

PROYECTO DE PLIEGO GENERAL LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESIÓN DE UNA TERMINAL EN PUERTO NUEVO - PUERTO BUENOS AIRES

Lineamientos Básicos del Proyecto – Aclaración Preliminar

El proyecto de modernización del Puerto BUENOS AIRES, busca adaptar su infraestructura al crecimiento del tamaño de buques y a las características del tráfico de contenedores. Persiguiendo ese objetivo se torna necesario modificar la configuración centenaria de dársenas y avanzar con la construcción de muelles corridos, entendiéndose por tal aquellos capaces de atender de forma eficiente más de un sitio de atraque en simultáneo de buques Post New Panamax.

Atendiendo a esas necesidades y al desarrollo urbano de las zonas aledañas al puerto es que el proyecto tiende a consolidar un movimiento hacia el norte de la actividad portuaria de carga, liberando espacio para la atención exclusiva de pasajeros y actividades conexas en el Sur del Puerto BUENOS AIRES (Espigón 1 en un comienzo), utilizando el resto de los espigones al inicio de la concesión (zona que se llamará Terminal Interior) para luego avanzar con el relleno al norte del Sexto Espigón hacia el Este, conformándose en consecuencia una nueva terminal de contenedores, denominada Exterior.

El rediseño de los accesos terrestres y de la Jurisdicción Portuaria Nacional implica que aquellos se concentrarán en la zona de Dársena “F”, donde los camiones accederán de manera directa al recinto portuario cerrado, efectuando la mayor cantidad de tareas de pre-gate posibles en el lugar a fin de disminuir el tiempo de proceso en los accesos de las Terminales (Exterior e Interior) y la disminución de la longitud de las filas de espera.

En ese contexto, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en su carácter de Autoridad Portuaria Local, tendrá a su cargo ejecutar las obras de relleno al Norte del Sexto Espigón hacia el Este; remover y llevar a cabo obras tendientes a abrigar el espacio intra portuario necesario, el relleno parcial de la Dársena “F”, el acceso ferroviario Norte al Puerto BUENOS AIRES, el nuevo acceso vial al Puerto y el dragado de profundización y mantenimiento de las condiciones de navegabilidad segura de la red troncal, antepuerto y canal de pasaje necesarias para el objetivo propuesto.

Se hace necesario el aporte privado en cuanto al muelle y superestructuras de la Terminal Exterior y, en su caso, relleno de dársena en la Terminal Interior, que permita el mismo fin.

En el marco de lo expuesto, y a los fines de cumplimentar con la primera fase de reestructuración y modernización del Puerto BUENOS AIRES, es que se lleva a cabo el presente procedimiento licitatorio con la finalidad de determinar al cocontratante del ESTADO NACIONAL ARGENTINO que tenga por objeto ejecutar las obras de modernización y rediseño de la infraestructura portuaria, y operar la Terminal Interior y Exterior de esta Jurisdicción Portuaria Nacional sobre la base de las previsiones del presente PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, el que ha sido dividido en DOS (2) etapas para una mejor comprensión e interpretación, las que se encuentran individualizadas como PARTE I y PARTE II, todo ello con el propósito de poder disociar claramente la etapa licitatoria de la contractual.

Así entonces, es que la PARTE I reglamentará el procedimiento selectivo de ofertas (etapa pre-contractual) y la PARTE II, contendrá todas las normas generales que regularán la vida del contrato de concesión para la Terminal Portuaria, todo ello sin perjuicio de las disposiciones que puedan emerger del respectivo PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

PROYECTO

ÍNDICE PLIEGO GENERAL

Parte I: Procedimiento Licitatorio.	8
Capítulo I: Objeto - Disposiciones Generales.	8
ARTÍCULO 1.- OBJETO – UBICACIÓN GEOGRÁFICA – LÍMITES – ÁREA APROXIMADA – CARACTERÍSTICAS GENERALES DE MUELLES ACTUALES – CANTIDAD DE SITIOS Y PROFUNDIDADES A PIE DE MUELLE – EDIFICIOS EXISTENTES Y PAVIMENTOS.	8
ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.	13
ARTÍCULO 3.- PLAZO DE LA CONCESIÓN.	19
ARTÍCULO 4.- DOMICILIOS.	20
ARTÍCULO 5.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.	20
ARTÍCULO 6.- ACCESO A LOS PLIEGOS.	21
ARTÍCULO 7.- VISITAS - CONSULTAS - NOTIFICACIONES Y VISITAS.	21
ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN - MODALIDAD DE LA LICITACIÓN Y DE LA CONCESIÓN - JURISDICCIÓN.	22
ARTÍCULO 9.- OFERENTE - UNIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN - RESPONSABILIDAD.	23
Capítulo II: Contenido de las Ofertas - Estructura de las Ofertas.	23
ARTÍCULO 10.- FORMALIDADES.	23
ARTÍCULO 11.- INADMISIBILIDAD DE LA OFERTAS.	24
ARTÍCULO 12.- CONTENIDO DE LA OFERTA - ESTRUCTURA.	25
ARTÍCULO 13.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA - GARANTÍA.	25
ARTÍCULO 14.- ACLARACIONES - AUSENCIA DE SUBVENCIONES Y/O AVALES.	26
ARTÍCULO 15.- REQUISITOS PARA SER OFERENTE.	26
ARTÍCULO 16.- PRESENTACIÓN.	28
ARTÍCULO 17.- APERTURA DE LAS OFERTAS.	28
ARTÍCULO 18.- ACEPTACIÓN DEL PLIEGO, DEL ESTADO DEL BIEN A LICITAR.	28
ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL.	29
ARTÍCULO 20.- ESTRUCTURA - EVALUACIÓN.	30

ARTÍCULO 21.- CONTENIDO DE LA OFERTA - ANTECEDENTES FINANCIEROS Y OPERATIVOS - PLAN EMPRESARIO.....	31
Capítulo III: Proceso de Preadjudicación - Adjudicación del Contrato.....	39
ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.....	39
ARTÍCULO 23.- CRITERIO DE PREADJUDICACIÓN.....	39
ARTÍCULO 24.- PUBLICACIÓN DE INFORME DE PREADJUDICACIÓN.....	41
ARTÍCULO 25.- IMPUGNACIÓN AL INFORME DE PREADJUDICACIÓN.....	41
ARTÍCULO 26.- ADJUDICACIÓN.....	42
ARTÍCULO 27.- RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES.....	42
ARTÍCULO 28.- PUBLICACIÓN DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN.....	42
ARTÍCULO 29.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	42
ARTÍCULO 30.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS - FIRMA DEL CONTRATO.....	44
ARTÍCULO 31.- REPLANTEO E INVENTARIO.....	47
ARTÍCULO 32.- ENTREGA DE LA CONCESIÓN Y PERSONAL - TENENCIA - CÓMPUTO DE PLAZOS.....	48
Parte II: Del Contrato.....	49
Capítulo I: Disposiciones Generales.....	49
ARTÍCULO 33.- LEY MARCO.....	49
Capítulo II: Obligaciones y Derechos de las Partes.....	49
ARTÍCULO 34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	49
ARTÍCULO 35.- OBLIGACIONES DE ENTREGA DE DINERO.....	50
ARTÍCULO 36.- INFORMES PERIÓDICOS Y OBLIGACIONES CONTABLES.....	50
ARTÍCULO 37.- DISTORSIÓN DE LA COMPETENCIA.....	50
ARTÍCULO 38.- MEDIO AMBIENTE.....	52
Capítulo III: Proyecto y Ejecución de las Obras.....	52
ARTÍCULO 39.- OBRAS OBLIGATORIAS.....	52
ARTÍCULO 40.- INICIO DE LAS OBRAS.....	53

ARTÍCULO 41.- CONTROL DE LAS OBRAS.	53
Capítulo IV: Explotación de la Terminal.	54
ARTÍCULO 42.- ESPECIALIZACIÓN DE LA TERMINAL.....	54
ARTÍCULO 43.- TITULARIDAD Y SERVICIOS A OFRECER - RESPONSABILIDAD.....	54
ARTÍCULO 44.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.....	57
ARTÍCULO 45.- SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL - MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA - SEGURIDAD PATRIMONIAL.....	57
ARTÍCULO 46.- SEGURIDAD - CARGAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.	58
ARTÍCULO 47.- CIRCULACIÓN VEHICULAR Y ESTACIONAMIENTO.....	58
ARTÍCULO 48.- CONEXIÓN FERROVIARIA.	60
ARTÍCULO 49.- BARCOS Y/O RESTOS HUNDIDOS.....	60
ARTÍCULO 50.- COORDINACIÓN CON DISTINTOS OPERADORES DEL PUERTO BUENOS AIRES.....	61
ARTÍCULO 51.- DESIGNACIÓN DE LOS PUESTOS DE ATRAQUE.	61
ARTÍCULO 52.- NAVEGABILIDAD EN EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO Y SU ESPEJO DE AGUA.....	61
ARTÍCULO 53.- DRAGADO DE CANALES Y BALIZAMIENTO.....	61
ARTÍCULO 54.- DRAGADO A CARGO DEL CONCESIONARIO.	62
ARTÍCULO 55.- NAVEGABILIDAD EN LOS CANALES TRONCALES.	62
ARTÍCULO 56.- SUBCONTRATOS DE LOCACIÓN.	62
ARTÍCULO 57.- RELACIÓN DEL CONCESIONARIO CON LOS USUARIOS.	62
ARTÍCULO 58.- SEGUROS.....	63
Capítulo V: Tarifas de Puerto, Retribuciones y Gastos.....	63
ARTÍCULO 59.- TARIFAS.....	63
ARTÍCULO 60.- ACTUALIZACIÓN TARIFARIA.	66
ARTÍCULO 61.- AUTORIDAD PORTUARIA - RESPONSABILIDAD POR OBRAS Y SERVICIOS COMUNES - TARIFAS, RETRIBUCIONES Y TRÁFICO MÍNIMO ASEGURADO. CONCEPTO, FORMA Y MODALIDAD DE PAGO.	67

ARTÍCULO 62.- ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE PUERTO Y RETRIBUCIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO.	71
Capítulo VI: Sanciones.....	71
ARTÍCULO 63.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA LIQUIDACIÓN DE LAS TARIFAS DE PUERTO Y PAGO DE RETRIBUCIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO.	71
ARTÍCULO 64.- INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A OBRAS A CARGO DEL CDT.	72
ARTÍCULO 65.- INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A LA EXPLOTACIÓN DE LA TERMINAL.....	72
ARTÍCULO 66.- INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS AL MANTENIMIENTO.....	73
ARTÍCULO 67.- INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A CUESTIONES DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.	73
ARTÍCULO 68.- INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y DEMÁS DEBERES FORMALES.....	73
ARTÍCULO 69.- FACTURACIÓN Y PAGO DE MULTAS APLICADAS AL CONCESIONARIO.	73
Capítulo VII: Relación con Terceros.....	73
ARTÍCULO 70.- INDEMNIDAD LABORAL.....	73
ARTÍCULO 71.- DAÑOS A PERSONAS O COSAS Y RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL.	74
ARTÍCULO 72.- HABILITACIÓN Y GARANTÍA ANTE ADUANA.	74
ARTÍCULO 73.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE DEMANDAS JUDICIALES DE TERCEROS A CARGO DEL CONCEDENTE Y/O LA AGPSE.	75
Capítulo VIII: Renegociación Contractual.....	75
ARTÍCULO 74.- CAUSALES DE RENEGOCIACIÓN.....	75
ARTÍCULO 75.- LÍMITE TEMPORAL A LA RENEGOCIACIÓN.....	75
Capítulo IX: Extinción de la Concesión.	76
ARTÍCULO 76.- EXTINCIÓN. CAUSAS.....	76
ARTÍCULO 77.- SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN.....	82
Capítulo X: Disposiciones Generales.....	82
ARTÍCULO 78.- CESIÓN DE PARTICIPANTES ACCIONARIAS.	82

ARTÍCULO 79.- TRANSICIÓN.....	82
ARTÍCULO 80.- SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.....	83

PROYECTO

Parte I: Procedimiento Licitatorio.

Capítulo I: Objeto - Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- OBJETO – UBICACIÓN GEOGRÁFICA – LÍMITES – ÁREA APROXIMADA – CARACTERÍSTICAS GENERALES DE MUELLES ACTUALES – CANTIDAD DE SITIOS Y PROFUNDIDADES A PIE DE MUELLE – EDIFICIOS EXISTENTES Y PAVIMENTOS.

1.1.- OBJETO.

El presente Pliego establece las bases y condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional, conjuntamente con el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas para la concesión integral del desarrollo y la operación, a título oneroso de una terminal portuaria en Puerto Nuevo – Puerto BUENOS AIRES. Los servicios a prestar por la terminal serán el movimiento y almacenaje de las cargas y la atención de los buques, servicios éstos que el Concesionario realizará a su exclusivo cargo dentro del ámbito asignado a la terminal y la realización de actividades logísticas conexas, según lo establecido en el presente Pliego, con carácter de "uso público" de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.093.

1.2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

La terminal se localizará inicialmente sobre el terreno descrito en el **Plano TI**, que incluye el Cuarto Espigón, frente Sur y Este del Quinto Espigón de Puerto Nuevo, una retro área de la Dársena "D" (excluyendo la parrilla ferroviaria que allí se encuentra), el Tercer Espigón excepto el muelle Sur que da a la Dársena "B" en una franja de SESENTA (60) metros, y el muelle Sur del Tercer Espigón en una franja de SESENTA (60) metros, el Segundo Espigón y las retro áreas de Dársena "B" y "A" hasta el gálibo del corredor ferroviario de Vías 1ª y 2ª y la línea imaginaria de continuación de muelle Norte del Primer Espigón. Todo incluido dentro del límite de la jurisdicción portuaria de Puerto Nuevo (actual) establecida por Disposición 97/2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN. A esta área se la denominará Terminal Interior en lo sucesivo.

Adicionalmente se agregará a la concesión un nuevo terreno al Este del relleno actual situado al Norte del Sexto Espigón, que se encuentra en construcción actualmente, en las condiciones que se establecen

en el presente Pliego, sobre el cual el CDT deberá realizar las obras obligatorias y/o atadas a disparadores Etapas I a III. A esta área se la denominará Terminal Exterior en lo sucesivo.

1.3.- LÍMITES.

Como referencia general, y de acuerdo al **Plano TI** puede tomarse como límite Norte la entrada actual de BACTSSA sobre la Avenida Edison, siguiendo por ésta la línea de vereda Oeste, continuando en sentido Sur por todo el límite de la parrilla ferroviaria hasta el Acceso Wilson, donde el límite se extenderá a lo largo del gálibo de la Vía 2ª (corredor ferroviario Vías 1ª y 2ª) hasta SESENTA (60) metros luego del lado Sur del Acceso Maipú, prosiguiendo la línea imaginaria que separa SESENTA (60) metros del muelle Sur del Tercer Espigón hasta el agua en la cabecera del mismo, siguiendo el borde de los Espigones 3º, 4º y 5º hasta el límite Sur de la Central Nuevo Puerto.

Asimismo, se entregará en concesión el terreno restante del Tercer Espigón, y el Segundo Espigón con más las retro áreas de las Dársenas “B” y “A” hasta la línea imaginaria de continuación del muelle Norte del Primer Espigón y con límite en el gálibo ferroviario mencionado en el párrafo anterior.

La parrilla ferroviaria 3ª y 5ª, así como los edificios conexos propiedad de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE), y de todo otro organismo público, y las arterias de circulación pública, quedan excluidos de la concesión.

Ante situaciones sobrevinientes al presente contrato de concesión, que requieran ampliar la superficie operativa de la terminal, los límites de la misma podrán ampliarse dentro de la jurisdicción portuaria, todo ello a requerimiento fundado por el Concesionario, lo que deberá contar con la autorización expresa de la AGPSE la que se emitirá por acto administrativo, y en las condiciones que esta establezca al efecto. Para tales fines, el CDT deberá realizar las tareas de deslinde y determinación de superficies previstas en el apartado siguiente (Artículo 1.4).

A partir de que el CDT cuente con el final de obra de la Etapa I de la Terminal Exterior prevista, o en su defecto se cumpla el plazo máximo previsto para la entrada en operación de las obras conforme lo dispone al efecto el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS la AGPSE solicitará la liberación de los terrenos del Segundo Espigón y la franja de hasta 60 metros del muelle Sur del Tercer Espigón concedidos, sin que ello genere a favor del CDT derecho indemnizatorio alguno. De igual manera se procederá desde el final de obras y a partir del momento de entrada en operación de las mismas que

den lugar a la prórroga del plazo de concesión por cualquiera de las formas previstas en el Artículo 3, momento en el cual, la AGPSE solicitará la liberación de los terrenos del resto de la Terminal Interior (Espigones 3°, 4° y 5°), sin que ello genere a favor del CDT derecho indemnizatorio alguno.

1.4.- ÁREA APROXIMADA.

Conforme puede apreciarse en el **Plano TI-00** que forma parte del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS, la superficie total en las condiciones actuales es de aproximadamente CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (416.947 m²) – equivalente a CUARENTA Y UN CON 7/100 HECTÁREAS (41,7 h) aproximadamente-, sin considerar los terrenos que la AGPSE podrá pedir su restitución cuando este Pliego lo determine. En función de la disponibilidad de espacios y de sitios de atraque a lo largo del tiempo, el Concesionario deberá desarrollar su plan de negocios y las modalidades operativas.

En todas las distribuciones planimétricas de la terminal, se ha mantenido la circulación hacia los sectores ubicados al Norte del área concesionada (designada de manera genérica como zona de servicios logísticos), y el acceso a la Central Puerto Nuevo, sin ingresar a las instalaciones de la terminal.

El deslinde y determinación precisa de dimensiones y áreas de la terminal se realizará previo a la toma de tenencia de la concesión (cfr. Artículos 31 y 32 del presente Pliego), estando a cargo del CDT su determinación. Eventuales diferencias de área que pudieran existir no darán derecho a reclamo alguno por parte del CDT, ni serán obstáculo para la toma de tenencia.

En todos los casos, la AGPSE supervisará y aprobará el amojonamiento realizado por el CDT, labrándose la correspondiente acta en presencia de escribano público contratado al efecto por el propio CDT.

La superficie correspondiente a TERBASA [aproximadamente CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (115.650 m²)], incluida en el área descrita en el primer párrafo del presente artículo, será entregada al CDT para que el CDT realice la demolición de las galerías de embarque a su costo y cargo y, en su caso, de los silos allí situados

El área determinada en este apartado se verá modificada con la realización de las obras atadas a disparadores, y eventualmente las voluntarias, y las circunstancias previstas en el artículo anterior tal como se describe en los planos respectivos, debiendo reiterar en cada caso el proceso aquí descrito.

Las variaciones de superficie previstas en este Pliego modificarán el pago de conceptos atados a la misma, como ser el previsto en el Artículo 61.4.1 del presente Pliego.

1.5.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE MUELLES ACTUALES.

Dársena "A": Es de forma rectangular de 365 m de largo por 140 m de ancho. Su profundidad de diseño es de 10,05 m al cero (33 pies).

Dársena "B": Es de forma trapezoidal, con un lado Norte de 434 m, un lado Sur de 464 m y un ancho de 140 m. Su profundidad de diseño es de 10,05 m al cero (33 pies). Está separada de la Dársena "A" por el Segundo Espigón de 202 m de ancho.

Dársena "C": Es de forma trapezoidal, con un lado Norte de 495 m, un lado Sur de 677 m y un ancho de 140 m. Su profundidad de diseño es de 10,05 m al cero (33 pies). Está separada de la Dársena "B" por el Tercer Espigón de 202 m de ancho. El extremo del Espigón que da hacia el Canal de Pasaje presenta un frente de atraque de 200 m, con Norte - Sur.

Dársena "D": Es de forma similar a la Dársena "C", con un lado Norte de 495 m, un lado Sur de 595 m y un ancho de 150 m. Su profundidad de diseño es de 10,05 m al cero (33 pies). Está separada de la Dársena "C" por el Cuarto Espigón, de 240 m de ancho. El extremo del Espigón sobre el Canal de Pasaje, que mantiene la misma orientación que el Tercero, está conformado por un frente de atraque de 295,62 m de largo, más un quiebre de 50 m en el lateral sobre la Dársena "C".

La sobrecarga máxima admisible de los muelles actuales por m² es de 3 t.

1.6.- CANTIDAD DE SITIOS Y PROFUNDIDADES A PIE DE MUELLE.

La terminal en su geometría y estado actual, cuenta con CINCO (5) muelles de atraque operativos para buques *full containers*:

- Uno de 434 m (lado Norte) y uno de 464 m de longitud (lado Sur) en la Dársena "B" (que permite el atraque de un buque de hasta 305 m de eslora).
- Uno de 677 m de longitud en la Dársena "C" Sur y otro de 495 m al Norte de dicha Dársena.
- Uno sobre Dársena "D" al Sur del Quinto Espigón, de 495 m.

La profundidad de diseño actual de los muelles es de 10,05 m al cero (33 pies).

A ello hay que agregarle tres sitios para buques de carga general, carga de proyecto y *feeders*, uno en la Dársena "B" Norte, y dos sobre las cabeceras de ambas Dársenas "C" y "D".

El atraque de buques tipo tanque en la cabecera del Quinto Espigón para abastecimiento de combustible de las centrales térmicas es un condicionante para el pasaje de embarcaciones a la Dársena "E". La operación de buques tanque en ese sitio es frecuente y limita o impide la navegación de buques por su través, lo cual deberá prever el Concesionario en su plan operativo y de negocios.

Para una actualización del estado de las profundidades en los sectores involucrados se sugiere consultar la última batimetría disponible en la página web de esta AGPSE (www.argentina.gob.ar/transporte/puerto-buenos-aires). La AGPSE realiza el mantenimiento del interior de las Dársenas y del Canal de Pasaje a una profundidad de 34 y 33 pies respectivamente (10,34 m y 10,05 m) al cero del Riachuelo.

1.7.- EDIFICIOS EXISTENTES Y PAVIMENTOS.

Las edificaciones existentes se muestran en el Plano TI que forma parte del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS, los que se incluirán en la concesión en el estado en que se encuentren. El CDT puede mantener, modificar o demoler dichas edificaciones de acuerdo a sus necesidades operativas, una vez autorizado por AGPSE, con las limitaciones que se indican en el Pliego Técnico y en el plano respectivo. Todo equipamiento y otra superestructura existente actualmente no forma parte de la concesión, excepto que se indique lo contrario.

Existen distintos tipos de pavimentos dentro del perímetro de la Terminal Interior: adoquinado, de hormigón y de asfalto sobre adoquines, los que deberán ser adecuados para el uso que se pretenda y reintegrados en condiciones operativas óptimas al finalizar el contrato de concesión.

1.8.- ETAPAS Y OBRAS.

En el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS se especifica una serie de obras obligatorias dispuestas en etapas, atadas a disparadores en su caso y con límite temporal para su entrada en operación, que implica tareas iniciales en la superficie dada en concesión al comienzo del contrato para permitir su operación (Terminal Interior) y otras divididas en 3 Etapas para el desarrollo de la terminal

sobre terrenos ganados al río (Terminal Exterior), consistentes en general en la construcción de un muelle de NOVECIENTOS (900), UN MIL DOSCIENTOS (1200) y UN MIL QUINIENTOS (1500) metros de longitud, respectivamente, con una profundidad de diseño de -14 m, capaz de atender buques de diseño con carga parcial, el equipamiento necesario, la pavimentación, instalaciones, etc., así como el relleno, nivelación y compactación del suelo en donde se especifique.

Además, se describen obras establecidas como voluntarias, que procuran contar con un muelle corrido apto en la Terminal Interior, transversal a los muelles actuales, capaz de atender buques de diseño con carga parcial cuando las condiciones en la vía navegable lo permitan.

En caso de que se comprometa por contrato la profundización de la red troncal navegable a 36 pies o más para efectivizarse antes de Diciembre de 2024, el CDT deberá optar dentro de los seis meses de que dicha situación sea notificada fehacientemente por la AGPSE entre ejecutar las obras establecidas como voluntarias o adelantar la Etapa I de las obras obligatorias de acuerdo a un plan que presente y someta a aprobación de AGPSE, tomando a su cargo o pagando las obras complementarias necesarias para su completamiento (en este último caso hasta un monto máximo de DÓLARES CIENTO MILLONES - U\$S 100.000.000,00), de manera de asegurar, en cualquiera de los dos casos, el inicio de operación de un sitio de atraque con los parámetros de diseño dentro de los 24 meses posteriores de ejercida la opción.

Las obras denominadas voluntarias estarán sujetas al juicio del Concesionario de acuerdo a su plan de empresa, excepto en el caso establecido en el párrafo anterior, en el cual deberá completarlas dentro de los 6 años de comenzadas. Sea que las efectúe voluntariamente o como opción ante la profundización de la red troncal navegable, el límite temporal para la entrada en operación de la Etapa I, se verá corrido en 5 años convirtiéndose en voluntaria la Etapa III.

Asimismo, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 35 del presente Pliego.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.

A los efectos del presente Pliego y de toda otra documentación contractual, los siguientes términos tendrán las acepciones que se detallan a continuación, salvo que especialmente se indique lo contrario:

Adjudicatario: El oferente pre-adjudicatario cuya oferta resulte ser adjudicada en la presente licitación.

AGPSE: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en el presente AGPSE), persona jurídica creada en los términos de la Ley 20.705, que ejerce las misiones y funciones de administración y explotación del Puerto BUENOS AIRES; además es quien tiene a su cargo la conservación y mejoramiento de los lugares comunes y vías de acceso al mismo dentro de la jurisdicción portuaria; así como el ejercicio de las atribuciones delegadas como autoridad portuaria local y la función de órgano de control, interpretación y aclaración de los términos de los documentos contractuales que rigen la concesión.

API/REST: Interfaz entre sistemas que utiliza HTTP para obtener datos o indicar la ejecución de operaciones sobre los datos, en cualquier formato (XML, JSON, etc.) sin las abstracciones adicionales de los protocolos basados en patrones de intercambio de mensajes, como por ejemplo SOAP.

APN: Autoridad Portuaria Nacional, corresponde actualmente a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, o a quien designe al efecto en el futuro el Poder Ejecutivo Nacional.

BACTSSA: Empresa concesionaria actual de la Terminal 5.

Buque multipropósito: Buque no celular, apto para el transporte de contenedores, carga general y/o granel, dotado de equipamiento para movilizar la carga que transporta.

Canon de referencia: Suma en DÓLARES ESTADOUNIDENSES establecida en el presente Pliego sobre la cual el oferente deberá realizar parte de su oferta económica.

Canon ofertado: Suma en DÓLARES ESTADOUNIDENSES resultante de aplicar al Canon de Referencia el porcentaje de incremento ofertado.

Carga de transbordo: Carga que se mueve entre buques, ya sea en forma directa o vía muelle.

CDT/Concesionario de Terminal/Concesionario: Es aquel oferente que resulte adjudicatario, asuma los compromisos del presente pliego, firme el Contrato y efectivice la entrega de la Terminal. El término CDT o Concesionario comprende a la Sociedad Anónima que el adjudicatario debe constituir y sus representantes, sucesores o cesionarios autorizados.

Circulares: Los actos emanados del Concedente, por sí o por quien haya sido facultado a hacerlo en su representación, que modifiquen, aclaren o complementen cualquier aspecto relacionado con la

presente licitación, ya sea ante consulta de un adquirente del pliego o de oficio, serán comunicados a todos los adquirentes de los pliegos.

Código PBIP: Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias. Establece un marco normativo internacional marítimo de cooperación para detectar amenazas y adoptar medidas preventivas. Define las funciones y responsabilidades de cada IP, garantiza la recopilación e intercambio de información, ofrece una metodología para efectuar evaluaciones de protección y garantiza que las IP cuenten con medidas de protección adecuadas.

Comisión evaluadora de ofertas: Será designada oportunamente por el Concedente.

Concedente: Para este llamado, el ESTADO NACIONAL ARGENTINO a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN.

Concesión de obra: Aquella en la que el Concesionario asume en forma integral, la responsabilidad y obligación, en el sector objeto de contratación, y por un plazo determinado, de las tareas que demande la operación y administración de todos los servicios a prestar a la carga, al buque y al pasajero, efectuando para ello las inversiones que resulten necesarias, así como aquellas originadas por la ejecución de obras obligatorias para la rehabilitación y transformación de la infraestructura existente, desarrollo de la nueva en el marco del presente pliego y su mantenimiento; pudiendo el Concesionario proponer soluciones técnicas para tales fines.

Contenedores de cabotaje con destino removido: Guía con Origen y Destino final en puertos argentinos.

Contrato: El documento en el que consta el acuerdo de voluntades que se suscribirá entre el Concedente y el Adjudicatario.

Cut off físico: Es el último horario de entrega en la Terminal del contenedor para ser embarcado. Es establecido por la Agencia Marítima o Armador del buque.

DGA: Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

EDI (Electronic Data Interchange): Normativa internacional para el intercambio electrónico de datos. Es una descripción formal aprobada, publicada y actualizada de cómo se han de estructurar los datos

requeridos para realizar una operación específica, de tal manera que se permita la transferencia y manejo de estos datos por medios electrónicos.

En Argentina, todas las medidas de cumplimiento, se encuentran contempladas en la Ordenanza (DJPM – Tomo 8) N° 06/2003 “Normas para la obtención de la declaración de cumplimiento de instalaciones portuarias del Código PBIP”.

EsIA: Se entenderá por Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) el estudio técnico, de carácter interdisciplinario, realizado por el proponente de un proyecto (público o privado), materializado en un documento específico, que contiene la predicción, identificación, valoración y gestión de impactos ambientales y sociales de dicho proyecto. Tiene el propósito principal de prevenir o corregir las consecuencias o efectos adversos del proyecto y potenciar los efectos benéficos del mismo.

Estado: Estado Nacional Argentino.

Integrantes de la oferta: Personas que en forma conjunta, conformen un Oferente.

Layout: Plano de la terminal, en planta, que contiene detalles de instalaciones y/o infraestructura, cuyo nivel de exactitud y detalle será definido oportunamente por a AGPSE.

Mensajes EDI: Mensajes electrónicos que son intercambiado entre los actores logísticos que operan dentro del Puerto BUENOS AIRES.

Ministerio/Ministro: Ministerio/Ministro de Transporte de la NACIÓN. Autoridad designada para que dicte todos los actos necesarios para controlar el procedimiento, adjudique y firme el contrato de Concesión.

Nivel de servicio: Medida referencial cualitativa y/o cuantitativa exigida para la realización de operaciones y prestación de servicios portuarios.

Oferente: Quien habiendo reunido los requisitos establecidos en estos Pliegos, formule/n una Oferta, ajustada a ellos.

Oferta: Propuesta ajustada al presente Pliego, que se conforma con los Antecedentes, la Oferta Económica y el Plan Empresarial.

Órgano licitante: La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Pasivos ambientales: Conjunto de daños ambientales producidos por cualquier tipo de actividad normal o eventual, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, el deterioro de los recursos naturales y/o de los ecosistemas que se hubieran producido y que constituyan un riesgo permanente y/o potencial para la salud, calidad de vida, el ecosistema circundante y la propiedad.

PCS: Port Community System: Plataforma tecnológica utilizada para el intercambio documental electrónico.

PGA: Plan de Gestión Ambiental. Documento mediante el cual las organizaciones determinan las pautas deben llevar a cabo para conseguir un desarrollo sostenible de su actividad y mitigar sus impactos negativos sobre el medio natural.

PLANACON: Plan Nacional de Contingencias. Procedimiento mediante el cual se describen las acciones a tomar ante contingencias ambientales de acuerdo con la Ordenanza Nro. 8/98 (DPAM) de la Prefectura Naval Argentina.

Plazo de la concesión: Tiempo de duración de la explotación de la Terminal por parte del concesionario.

Plazos: En defecto de expresa indicación en contrario, los plazos de esta licitación se cuentan:

Plazos en días: en días hábiles.

Plazos en horas: en días hábiles y de medianoche a medianoche.

Plazos en meses o años: en meses o años corridos.

Pliego de bases y condiciones técnicas (PBCT): El Pliego de Bases y Condiciones Técnicas regulará junto al Tomo II del presente pliego, todas las condiciones contractuales del contrato de concesión, como así también, suministra requisitos e información general de la Terminal y provee datos ilustrativos de las condiciones de la Terminal. Además, el mismo determina las obras a realizar por parte del CDT.

Pliego: El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG) y sus Anexos, conjuntamente con el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas (PBCT). Además, se destaca que todas las eventuales Circulares aclaratorias y complementarias de los pliego licitatorios indicados, formará parte de los mismos.

PNA: Prefectura Naval Argentina.

Preadjudicatario: El Oferente cuya oferta resulte preseleccionada.

Puerto Nuevo: Se denomina así a la sección Norte del Puerto Buenos Aires, delimitada por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES a través de la Disposición N° 97/2016.

Retribución por actividad: Es la suma que el CDT debe abonar a la AGPSE por cada contenedor lleno desembarcado o embarcado en la Terminal que es objeto de esta licitación, quedando excluido de abonar la presente retribución por los contenedores llenos de Cabotaje con destino Removido desembarcados o embarcados y por los contenedores llenos de Transbordo desembarcados y embarcados.

Retribución por ocupación de superficie: Es la suma que debe abonar el CDT a la AGPSE por superficie cedida en concesión.

SSPyVN: Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación, o quien le suceda.

Tarifa de puerto a los buques: Es la suma que deben abonar armadores o agentes marítimos de los buques que operen en la terminal, a la AGPSE o al CDT si este fuera designado como agente de percepción.

Tarifa de puerto a las cargas generales: Son las sumas que deben abonar a la AGPSE los cargadores, consignatarios, armadores o agentes marítimos de los buques, según corresponda, por las cargas generales desembarcadas y/o embarcadas, que no se transporten dentro de contenedores, en la Terminal que es objeto de esta licitación.

Tarifa de puerto a los contenedores: Son las sumas que deben abonar a la AGPSE los cargadores, consignatarios, armadores o agentes marítimos de los buques, según corresponda, por los contenedores llenos, desembarcados y/o embarcados a buque en la Terminal que es objeto de esta licitación.

TERBASA: Empresa concesionaria actual de la Terminal de granos sita en el espigón 4.

TERMINAL 4 SA: Empresa concesionaria actual de la Terminal 4.

Terminal: Espacio físico que comprende un conjunto de infraestructura y superestructura, que con los equipos y servicios que se ofrezcan y se presten cubren la demanda de buques y mercaderías.

Terminales Río de la Plata SA: Empresa concesionaria actual de la Terminal 1, 2 y 3.

Tráfico mínimo asegurado: Tráfico anual, garantizado por el CDT, de contenedores llenos desembarcados o embarcados a buques en la terminal que es objeto de esta licitación, resultante de aplicar al Tráfico Mínimo de Referencia el porcentaje de incremento ofertado. Quedan excluidos los contenedores de Cabotaje con destino Removido desembarcados o embarcados y los contenedores de Transbordo desembarcados y embarcados.

Tráfico mínimo de referencia: Tráfico anual de contenedores llenos desembarcados o embarcados a buques en la terminal que es objeto de esta licitación, quedando excluidos los contenedores de Cabotaje con destino Removido desembarcados o embarcados y los contenedores de Transbordo desembarcados y embarcados. Este tráfico es definido para dos tramos, el primero contempla la etapa inicial y la Etapa I de obras obligatorias mientras que el segundo agrupa las Etapas II y III de obras que se encuentran condicionadas a disparadores en función del nivel de actividad de la terminal. No es garantizado por el Concedente.

UN/CEFACT: Es el centro de Naciones Unidas donde se crean los estándares utilizados en el comercio electrónico.

ARTÍCULO 3.- PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El plazo de la Concesión para la Terminal será de TREINTA Y CINCO (35) años con la posibilidad a favor de la Administración Pública Nacional de prorrogar el contrato hasta un máximo de QUINCE (15) años. El plazo contractual podrá ser prorrogado por única vez.

Para a ejercer la facultad de prorroga la Administración Pública Nacional verificará, indistintamente:

1. La realización de las obras concernientes a la Etapa III, siempre que se haya ejecutado previamente la Etapa II, o
2. La ejecución de un plan de obras presentado por el CDT y aprobado por la AGPSE según lo haya requerido la actividad portuaria y cuyo monto sea equivalente a la suma de DÓLARES

CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CON 00/00 (U\$S 450.000.000,00), ajustados por el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de Norteamérica, entre la fecha de apertura de la presente licitación y la fecha de comunicación de la opción.

El CDT deberá comunicar a la AGPSE su opción como mínimo 5 años antes de la finalización del plazo de concesión base. Si el CDT lo comunica a la AGPSE con posterioridad a dicho plazo, el Concesionario perderá automáticamente el derecho a la extensión de 15 años del plazo de la Concesión.

Las obras mencionadas estarán sujetas a todos los fines a los parámetros establecidos en el presente pliego.

Si en los últimos 10 años de concesión se alcanzan los disparadores de las Etapas II y/o III, el CDT podrá optar por no realizar las obras vinculadas a dichas etapas (o en el caso de la etapa III el plan de obras equivalente aprobado por AGPSE). No obstante, en el caso de que se alcanzasen los disparadores en ese período, si el CDT decidiera no realizar las obras vinculadas a las etapas II y/o III o las decidiera realizar con posterioridad a que se alcanzasen cualquiera de los respectivos disparadores, este perderá automáticamente el derecho a la extensión de 15 años del plazo de concesión.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIOS.

El Órgano Licitante fija su domicilio en la Avenida Ingeniero Huergo 431 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde serán efectivas todas las notificaciones que se cursen en el marco del presente procedimiento licitatorio. Los Oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la primera presentación que efectúen. En caso de tratarse de consorcios, deberán hacerlo en forma unificada.

ARTÍCULO 5.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

El llamado a la presente Licitación Pública Nacional e Internacional se publicará con una antelación no inferior a CUARENTA (40) días corridos a la fecha de presentación de las oferta, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en al menos TRES (3) periódicos nacionales y otros TRES (3) medios extranjeros, así como en las páginas web del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN y de la AGPSE. También se publicará en el sitio web de las Naciones Unidas denominado DEVELOPMENT BUSINESS, y se solicitará al

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES que ponga en conocimiento del presente procedimiento licitatorio a las embajadas con sede en la República Argentina.

ARTÍCULO 6.- ACCESO A LOS PLIEGOS.

El Pliego estará disponible para reconocimiento y retiro en la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en horario de 9 a 15 horas, sita en la Avenida Ingeniero Huergo 431 de la CABA, todo ello sin perjuicio de que el mismo podrá ser consultado y descargado de la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN (servicios.transporte.gob.ar/licitaciones/) y de la AGPSE (www.argentina.gob.ar/transporte/puerto-buenos-aires).

ARTÍCULO 7.- VISITAS - CONSULTAS - NOTIFICACIONES Y VISITAS.

VISITAS: Los potenciales oferentes al presente procedimiento licitatorio, deberán realizar la VISITA a las instalaciones portuarias que se pretenden concesionar, extendiéndose la respectiva constancia de concurrencia, la que deberá ser acompañada con la oferta, todo ello bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la oferta que no acompañe el instrumento respectivo que acredite haber efectuado la pertinente visita.

Para tales fines, los potenciales oferentes deberán efectuar ante la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la pertinente solicitud de visita a instalaciones, ello a los fines de que la misma organice, diagrame y asigne a cada requirente la fecha y hora en que se llevará a cabo en forma individual el recorrido a las instalaciones objeto de esta concesión.

CONSULTAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO: Los potenciales oferentes podrán efectuar consultas aclaratorias hasta VEINTE (20) días hábiles antes de la fecha límite de presentación de ofertas, las que serán contestadas mediante circulares aclaratorias y/o modificatorias, las que serán publicadas en la Página Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN (servicios.transporte.gob.ar/licitaciones/) y de la AGPSE (www.argentina.gob.ar/transporte/puerto-buenos-aires), hasta 5 días antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

Cuando el organismo emita Circulares modificatorias al presente Pliego, se prorrogará el plazo de presentación de ofertas debiendo estarse al plazo de publicación previsto en el Artículo 5.

PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LAS CIRCULARES: Las circulares aclaratorias y/o modificatorias se difundirán con CINCO (5) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas. Las Circulares emitidas formarán parte de los documentos contractuales.

Los interesados y posibles oferentes deberán verificar en la página web del Ministerio de Transporte y en la página web del AGPSE o en los sitios web que se indiquen en la convocatoria si se han emitido Circulares, no pudiendo excusarse de su aplicación y vigencia. En consecuencia, los oferentes no podrán alegar ninguna causa basada en el desconocimiento del contenido de las Circulares publicadas en los medios.

VISTAS: Las vistas requeridas por los oferentes deberán efectuarse ante la MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la AGPSE en días hábiles administrativos en el horario de 11 a 16 horas.

ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN - MODALIDAD DE LA LICITACIÓN Y DE LA CONCESIÓN - JURISDICCIÓN.

La presente licitación pública tiene carácter nacional e internacional. El llamado en trato se registrará por aplicación del Decreto 1023/2001 y la LEY DE OBRAS PÚBLICAS POR PEAJE – Ley 17.520, y las leyes de la República Argentina y las disposiciones de los presentes Pliegos, sus Circulares, la Oferta aceptada y el Contrato que se firme con el Adjudicatario. En todo lo no previsto por las normas directamente aplicables, regirá el derecho argentino.

El CDT se obliga a la realización de las obra y adquiere el derecho a la explotación, uso y operación, en las condiciones establecidas en el presente Pliego y el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas (PBCT), del espacio físico, la infraestructura y eventualmente del equipamiento de la AGPSE, los que seguirán siendo de propiedad de la AGPSE.

JURISDICCIÓN: A todos los efectos legales de la presente licitación, los Oferentes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. La presentación de Oferta implica la aceptación de esta jurisdicción.

ARTÍCULO 9.- OFERENTE - UNIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN - RESPONSABILIDAD.

Podrán participar del presente llamado personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta. En el supuesto de resultar adjudicatarias, deberán comprometerse a crear una sociedad anónima radicada en el país –o adaptar el objeto social de una existente- en los términos de la Ley Nº 19.550 (modificada por la Ley 26.994) y con los requisitos del Artículo 29 del presente pliego. En cualquier caso, la sociedad anónima de objeto exclusivo deberá reunir todos los requisitos fijados en el presente pliego.

UNIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN: En las Ofertas presentadas deberá aclararse el porcentaje de participación de cada Integrante de la Oferta (debiéndose limitar a lo dispuesto por el Artículo 21.3.2 del presente pliego) y unificar representación, otorgándose poder especial debidamente certificado ante Escribano Público y legalizado por el Colegio de Escribanos -en caso de corresponder- al representante común con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos los Integrantes de la Oferta en esta licitación hasta la Adjudicación y firma del Contrato.

RESPONSABILIDAD: Cada uno de los Integrantes de la Oferta será ilimitada y solidariamente responsable frente al Concedente y el Estado Nacional Argentino, por toda y cualquier obligación emergente de la presentación de la Oferta hasta la firma del Contrato. El adjudicatario y las firmas que lo integran serán solidariamente responsables con la Sociedad Anónima Concesionaria frente a aquellos, por todas las obligaciones contractuales durante todo el período del contrato.

Capítulo II: Contenido de las Ofertas - Estructura de las Ofertas.

ARTÍCULO 10.- FORMALIDADES.

La Oferta será redactada en idioma nacional, salvándose toda enmienda o interlineado. Será foliada, acompañada de un índice y suscripta en todas sus hojas por el representante del Oferente, dejándose constancia de la identidad del firmante y de dónde surge la representación que ejerce.

Los documentos que se acompañen, si no fueren originales, deberán contar con la correspondiente certificación de autenticidad expedida por autoridad notarial o judicial.

Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán contar con la legalización correspondiente.

Los documentos en idioma extranjero deberán ser acompañados de la pertinente traducción efectuada por Traductor Público Nacional matriculado y, dicha traducción deberá ser legalizada por el Colegio de Traductores Públicos. Quedan exceptuados los folletos, catálogos y demás documentación impresa.

En caso de duda, prevalecerá la versión en idioma castellano.

Las Ofertas deben presentarse en original (formato papel) y dos copias (una copia en papel y otra en soporte digital en formato PDF) idénticas, convenientemente identificados, prevaleciendo el original en caso de eventual diferencia, al igual que toda presentación ulterior referida a ellas.

La Oferta deberá presentarse de acuerdo al presente Pliego, como así también, al Pliego de Bases y Condiciones Técnicas (PBCT), incluyendo los textos, planos, garantías y todo otro documento exigido.

En el exterior del respectivo sobre, paquete o caja, deberá especificarse los datos de la Licitación, así como los que individualicen al Oferente. El Sobre debe estar individualizado, sellado y lacrado, firmado por quien suscribe la Oferta, de modo de cubrir las junturas de los lugares de apertura.

ARTÍCULO 11.- INADMISIBILIDAD DE LA OFERTAS.

No serán consideradas admisibles aquellas Ofertas que:

- a) Omitan la inclusión de los recaudos esenciales prescritos en los artículos 17 y 21 del presente Pliego.
- b) Se aparten de los Pliegos licitatorios o pongan condiciones, formulen reservas o contengan omisiones que impidan su comparación con las restantes, salvo que ello estuviese expresamente contemplado en los Pliegos y fundadas en las particulares características del objeto del presente llamado.
- c) Requieran garantías y/o aportes económicos financieros del Estado Nacional o del concedente no contemplados expresamente en estos Pliegos.
- d) En caso de ser una Sociedad Comercial ya constituida en la República Argentina, mantenga deuda Tributaria y/o Previsional con el ESTADO NACIONAL.
- e) La no presentación del Certificado de Visita a las instalaciones a concesionar.

- f) En el caso de que la Sociedad a constituirse en los términos del Artículo 29 y conforme lo dispone el Artículo 21.1.18 –ambos del presente Pliego-, se pretenda integrar con personas distintas a las asociadas para la oferta o, en caso de presentación individual, a la persona del oferente.
- g) Cualquier otra causal de inadmisibilidad prevista en materia de contratación administrativa conforme lo previsto en el Artículo 28 del Decreto 1023/2001.

No serán rechazadas las Ofertas que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas ni impidan su comparación con las demás propuestas.

ARTÍCULO 12.- CONTENIDO DE LA OFERTA - ESTRUCTURA.

La oferta será presentada en UN (1) solo sobre, cuya estructura se describe en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 13.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA - GARANTÍA.

Los Oferentes quedan obligados a mantener sus Ofertas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados desde la fecha de apertura de las Ofertas, y vencido el término indicado, la obligación de mantenimiento de la Oferta y su garantía correspondiente se renovarán en forma automática por otro período igual, ello siempre y cuando el Oferente no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la Oferta con no menos de DIEZ (10) días corridos de antelación contados al vencimiento del período.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la Oferta o la negativa a suscribir el contrato, o cualquier acto o requerimiento del Oferente que implique similares resultados, aparejará la pérdida de la Garantía rendida, quedando además expedita de pleno derecho la posibilidad para el Concedente de reclamar daños y perjuicios, salvo voluntad expresa de desistir de la Oferta de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

MONTO DE LA GARANTÍA DE OFERTA: Para asegurar lo expuesto, los Oferentes deberán acompañar en su propuesta una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (USD 5.000.000.-).

La Garantía será constituida a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO (MINISTERIO DE TRANSPORTE), indicando en el texto la identificación de esta Licitación en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 30 del presente Pliego.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo implicará la inmediata pérdida o ejecución de la Garantía presentada.

La Garantía de Oferta de quien resulte Adjudicatario quedará retenida hasta su sustitución por las pertinentes Garantías Contractuales.

Se devolverán las Garantías de Ofertas correspondientes a Oferentes no pre-adjudicados, una vez que se firme el contrato, y en cumplimiento de los Artículos 29 y 30 de este Pliego.

La pérdida de vigencia de esta Garantía, y/o su no reposición dentro del plazo perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, importará la desestimación automática de la oferta, y el análisis de su adjudicación a quien hubiera resultado segundo en orden de mérito.

ARTÍCULO 14.- ACLARACIONES - AUSENCIA DE SUBVENCIONES Y/O AVALES.

El Concedente no otorga ningún tipo de subvención para el funcionamiento de la Terminal ni garantiza su rentabilidad, tampoco extenderá avales para la tramitación de créditos internos o externos.

Tampoco asumirá responsabilidad alguna por eventuales futuras situaciones del mercado, de habilitación de nuevos puertos o Terminales, o de cualquier otro tipo, que directa o indirectamente puedan implicar alteraciones en el volumen de carga pasante operado por la Terminal que se licita, debiendo declarar expresamente que el Oferente ha evaluado y analizado los riesgos emergentes de la operación de la actividad y analizado y considerado todas las variables que involucra el negocio, renunciando expresamente a invocar la aplicación de la teoría de la imprevisión.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS PARA SER OFERENTE.

Podrán presentarse, conforme Anexo I:

- a) Todos aquellos que no se encuentren comprendidos en normas que determinen impedimentos e inhabilidades para contratar con el ESTADO NACIONAL en general.

- b) Las Sociedades que a la fecha de presentación de ofertas, operan concesiones o tienen vinculación contractual con la AGPSE y que no se encuentren en mora o estado de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. Dicho impedimento y/o inhabilitación incluye a sus accionistas, administradores y empresas vinculadas.

- c) Los accionistas de los Concesionarios del Puerto BUENOS AIRES otorgados al amparo de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 y de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 24/2015, ya sea en forma individual o formando parte de un grupo oferente, o los titulares de dichas concesiones que presenten su oferta en este proceso licitatorio y que garanticen la totalidad de las indemnizaciones que pudieren corresponderle a todos y cada uno de los empleados que tienen bajo su relación de dependencia directa.

Además, y en consonancia al plan de desinversión establecido en los Artículos 73.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 y 68.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 24/15, los mismos deberán presentar con su oferta un compromiso de alquiler, comodato y/o venta al futuro concesionario de los equipos de muelle afectados a su actual operatoria, cuya cotización será determinada por un tasador independiente designado por la AGPSE.

Para tales fines, el oferente deberá garantizar lo establecido precedentemente en las formas previstas en el Artículo 30 del presente Pliego, a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO (MINISTERIO DE TRANSPORTE), que cubra la totalidad de las indemnizaciones pendientes, incluyendo un 100% adicional para cubrir honorarios y gastos causídicos, tomando como base de cálculo la declaración jurada prevista en 21.3.5, como así también una estipulación del valor de los equipos involucrados.

El presente requerimiento deviene imprescindible a los fines de garantizar la continuidad del servicio de cargas que se concesiona a través del presente procedimiento selectivo de ofertas, ello por cuanto solo así se podrá brindar continuidad ininterrumpida al comercio internacional.

- d) Las Sociedad/es Operadora/s de las Terminales de los Puertos de Dock Sud y La Plata de la PROVINCIA de BUENOS AIRES y sus integrantes en la medida de que la/s misma/s presente/n junto a su oferta una carta de intención de venta y desvinculación societaria de dicho operador frente a la eventualidad de resultar adjudicatario del presente contrato de concesión debiendo

identificar, efectivizada la venta, los nuevos beneficiarios finales de las firmas a fin de detectar transferencias simuladas. Dicha venta deberá celebrarse hasta antes de culminar el primer año de la concesión, no pudiendo en ningún caso operar simultáneamente ambas terminales.

ARTÍCULO 16.- PRESENTACIÓN.

Las Ofertas deberán presentarse en el lugar y hasta la fecha y hora límite fijada al efecto. Si el día fijado no fuese laborable o hábil por cualquier circunstancia, el límite de presentación y el acto de apertura se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

ARTÍCULO 17.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

El Acto de Apertura de Ofertas se celebrará en el lugar, fecha y hora fijado al efecto, en presencia de los funcionarios designados y de todos aquellos que desean presenciarlo, debiéndose destacar que el Acta pertinente será suscripta por dichos funcionarios y por todos los oferentes presentes.

Abierto el acto por el funcionario que presida, se procederá a la apertura del Sobre de las Ofertas, dando un número correlativo a las mismas. Se sellará e inicialará cada hoja de la carta de presentación y del Sobre original, los que se agregarán al expediente licitatorio. Una copia de cada una de las Ofertas quedará a disposición de los Oferentes para su vista durante CINCO (5) días.

Del resultado del acto se labrará un acta donde se dejará constancia del nombre de cada oferente, del número que corresponde a cada Oferta y de la cantidad de hojas que resulta de la apertura del Sobre. Asimismo se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los Oferentes acerca de la regularidad del acto.

Ninguna Oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.

ARTÍCULO 18.- ACEPTACIÓN DEL PLIEGO, DEL ESTADO DEL BIEN A LICITAR.

18.1.- La presentación de la Oferta implica el conocimiento y aceptación de todas las condiciones de la presente Licitación, método de evaluación de Ofertas y posterior Contrato, así como la discrecionalidad del Concedente para dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado de trámite anterior al Acto de Adjudicación, o declarar desierta o fracasada la licitación por no considerar admisible o conveniente ninguna de las Ofertas, sin que ello otorgue acción o derecho alguno a los Oferentes o terceros interesados para ser reembolsados de gastos en que hubieren incurrido o ser indemnizados por cualquier motivo.

18.2.- Los que pretendan ofertar en el presente procedimiento licitatorio, deberán visitar, antes de la fecha de presentación de Ofertas, las instalaciones a conceder. A tales efectos se extenderá un certificado de visita por personal de la AGPSE, con el que se deberá previamente coordinar la misma conforme lo dispuesto en el Artículo 7° del presente Pliego. Se presumirá sin admitirse declaración ni prueba en contrario que la sola presentación de la Oferta con la debida constancia de vista implica que el Oferente ha inspeccionado con detenimiento la infraestructura existente, el estado jurídico, físico, operativo, de ocupación por terceros y demás componentes de la Terminal, y que ha efectuado todos los estudios y análisis que a su juicio resultaron necesarios para elaborar su Oferta y que por lo tanto, de resultar adjudicatario, acepta las condiciones en que se encuentra la terminal, y las obras futuras a realizar en el Puerto BUENOS AIRES.

18.3.- Asimismo, el Oferente deberá efectuar la debida diligencia para informarse acerca de las condiciones en que opera el Mercado Portuario en la República Argentina, de sus leyes y reglamentos que lo rige, así como del grado de especialización de las Terminales que operan en el hinterland del presente llamado a Licitación, como se describe en el presente Pliego Licitatorio, el sistema y las redes de transporte de carga existentes.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL.

El adjudicatario del presente contrato de concesión, deberá contar con el personal idóneo suficiente para garantizar los estándares de servicios exigidos en el presente pliego, para lo cual deberá celebrar los acuerdos que considere necesario para tales fines.

Además, el adjudicatario asume todos los compromisos que puedan derivarse de la aplicación del presente articulado, conociendo expresamente que el ESTADO NACIONAL ARGENTINO y/o la AGPSE, no revisten el carácter de empleadora del personal que emplee para el fiel desarrollo de sus actividades.

No obstante, y para el supuesto en que cualquiera de los trabajadores de las actuales concesionarias que sean empleados por el futuro CDT, procediese a demandar o a codemandar al ESTADO NACIONAL ARGENTINO y/o la AGPSE motivado en razones de empleo y/o inobservancia de los acuerdos celebrados al respecto, se establece expresamente que en tales supuestos será el concesionario quien afronte, en su totalidad, las consecuencias económicas últimas que de esas acciones se deriven.

En tales casos la AGPSE tendrá contra el futuro adjudicatario la facultad de cancelar el pago de los importes que hubiere debido abonar por todo concepto, incluyendo costas y costos causídicos e intereses, efectuando las deducciones correspondientes de la garantía del Artículo 30.1.1 de este Pliego, en cualquier etapa, prejudicial, conciliatoria, judicial de trámite o de ejecución de sentencias. En caso de traba de medidas cautelares o precautorias que importen la afectación de los bienes concesionados o los ingresos del Concesionario o la disminución de las garantías mínimas fijadas, el Concesionario está obligado a sustituir o mejorar, según corresponda.

ARTÍCULO 20.- ESTRUCTURA - EVALUACIÓN.

Las Ofertas deberán estructurarse y presentarse en UN (1) solo SOBRE, con el contenido que fija el presente Pliego, que se presentará en el lugar, fecha y hora establecida para la Apertura de Ofertas.

Las Ofertas presentadas por personas asociadas o consorciadas, serán evaluadas conjuntamente, debiendo reunir cada uno de sus integrantes los requisitos conforme lo establece el presente Pliego, considerando la capacidad patrimonial y empresarial de cada uno de sus integrantes, ponderadas en su participación en la Sociedad a constituir conforme lo dispone el Artículo 29 del presente Pliego.

La persona jurídica que concurra individualmente, será evaluada en conjunto con los accionistas que la integran, considerando igualmente la capacidad patrimonial y empresarial de cada uno de sus socios, ponderadas en su participación societaria actual.

Frente a la determinación por parte de la AGPSE de prácticas de colusión entre competidores al momento de evaluar las ofertas presentadas, dicha circunstancia traerá aparejada la inadmisibilidad de la misma con la automática pérdida de ejecución de la garantía correspondiente, ello sin perjuicio del

procedimiento sancionatorio que al respecto disponga la Ley de Defensa de la Competencia (Ley 27.442).

ARTÍCULO 21.- CONTENIDO DE LA OFERTA - ANTECEDENTES FINANCIEROS Y OPERATIVOS - PLAN EMPRESARIO.

El Sobre será abierto en oportunidad de la Apertura de la licitación y deberá contener:

21.1.- ANTECEDENTES LEGALES Y SOCIETARIOS

21.1.1.- Nota solicitando ser tenido por Oferente.

21.1.2.- Nombre o razón social del Oferente o de las personas que integran la Oferta conjunta –en su caso- nombre del representante legal del Oferente, acompañando copia certificada del poder con facultades suficientes y contrato o acuerdo consorcial que los vincula.

21.1.3.- Domicilio social, lugar y fecha de constitución de cada una de las firmas integrantes, datos de inscripciones registrales y administrativas ante los órganos de control correspondientes.

21.1.4.- Domicilio especial constituido en la Ciudad de Buenos Aires.

21.1.5.- Copia de los documentos constitutivos de cada una de las sociedades integrantes del oferente y de los estatutos sociales debidamente legalizados.

21.1.6.- Copia del acta de los órganos societarios responsables de la que surja la decisión de concurrir a la licitación.

21.1.7.- Declaración de solidaridad y responsabilidad ilimitada hasta la firma del Contrato en los términos del Artículo 9° por cada una de las sociedades o personas humanas integrantes y en su caso copia del acta de directorio o asamblea que avale dicha decisión.

21.1.8.- Declaración de cada una de las personas humanas o sociedades integrantes del grupo oferente respecto a cuáles son sus empresas controladas, controlantes y vinculadas. En caso que cualquiera de las personas o sociedades indicadas precedentemente se encuentren constituidas o registradas fuera de la República Argentina, deberá presentar un organigrama de sociedades con indicación de los porcentuales

de participación que atribuyan control directo e indirecto único o plural, firmado con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberá individualizar, con los alcances y bajo las pautas del inciso 4 del Artículo 206 y del Artículo 213 de la Resolución N° 7/2015 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, a los socios titulares de las participaciones, debiéndose detallar al respecto nombre y apellido o denominación, domicilio o sede social, número de documento de identidad o de pasaporte o datos de registro, autorización o incorporación y cantidad de participaciones y votos y su porcentaje en el capital social, como así también, cualquier otro dato que permita individualizar al socio que integre el paquete accionario del oferente.

21.1.9.- Nómina de las sociedades controladas o vinculadas, en los términos del Artículo 33 de la Ley General de Sociedades, sobre las cuales uno o varios de los socios o directores, o sus familiares directos, poseen poder de control, especificando el grado y la naturaleza de su participación.

21.1.10.- Nómina de los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de cada una de las firmas intervinientes. El respectivo detalle de sus datos de identidad y precisión del período de vigencia de sus mandatos con agregado de copia de la documentación de respaldo, y la nómina de toda otra empresa en que desempeñen funciones de dirección o fiscalización, indicando el cargo que ocupan.

21.1.11.- Declaración de cada una de las empresas integrantes respecto a que ninguno de sus Directores o Socios poseen inhabilidades económico-financieras, jurídicas, fiscales o aduaneras de ninguna índole que tornen incompatible su acceso al presente proceso de selección y posterior eventual Contrato.

21.1.12.- Declaración de solidaridad y responsabilidad ilimitada por parte de cada una de las sociedades integrantes, respecto a eventuales responsabilidades emergentes de la presente Concesión derivadas de inhabilidades provenientes de la participación de socios o directores arriba mencionados por actuaciones anteriores no declaradas e incompatibles con la actividad a desarrollar.

21.1.13.- Garantía de mantenimiento de Oferta, en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Pliego en su Artículo 13.

21.1.14.- Declaración de que el Oferente garantiza la veracidad y exactitud de todas sus declaraciones y se compromete a actualizarlas y ampliarlas en caso de serle requerido a través del proceso de selección.

21.1.15.- Autorización al MINISTERIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN y/o a la AGPSE para que por sí, o quien disponga, pueda requerir información adicional sobre las empresas integrantes, controladas, controlantes y/o vinculadas a organismos oficiales, bancos, compañías de seguros, aduaneras, fiscales y de seguridad.

21.1.16.- Grado de participación directa e indirecta en el capital social y en la formación de la voluntad societaria de cada accionista integrante dentro de la sociedad oferente.

21.1.17.- Compromiso de conformar una sociedad anónima con objeto específico, conforme a las previsiones de la Ley Nº 19.550 (modificado por la Ley 26.694) y de acuerdo al Artículo 29 de este Pliego, en caso de resultar Concesionario. Dicho compromiso debe ser asumido por todas las personas asociadas en la oferta, aclarando el porcentaje de participación. En caso de presentación individual, el compromiso debe ser asumido por el oferente. Deberán acompañarse los proyectos del Acta constitutiva y de Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima Argentina a constituirse.

21.1.18.- Declaración Jurada suscripta por todos los integrantes del Oferente manifestando que han leído y tomado conocimiento de todos los Pliegos de la licitación y sus circulares aclaratorias, prestando conformidad y aceptación a todos sus términos y condiciones.

21.1.19.- En caso de ser una Sociedad Comercial ya constituida en la República Argentina, el Oferente deberá estar habilitado para contratar conforme lo dispone la Resolución General Nº 4164-E/2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

21.1.20.- Declaración certificada por Contador Público Nacional y Consejo Profesional de fecha no anterior a los Treinta (30) días corridos previos a la formulación de la Oferta, indicando que desde la fecha de su último Balance no se han producido modificaciones estatutarias o patrimoniales que alteren significativamente los resultados de ellos o las constituciones societarias.

21.1.21.- Declaración Jurada de “Determinación Independiente de la Oferta” mediante la cual, el oferente informe si ha mantenido vinculación o relación con alguno de los posibles competidores en el marco del presente procedimiento licitatorio, debiéndose revelar los datos acerca de cualquier tipo de contacto o comunicación mantenida al respecto con individualización y detalle de las partes intervinientes.

21.1.22.- Carta de compromiso por parte del oferente que frente a la eventualidad de que resulte adjudicatario del contrato de concesión y una vez constituida la Sociedad Comercial conforme los lineamientos del Artículo 29 del presente Pliego, diseñará e implementará dentro de los primeros DOS (2) años de Concesión, un Programa de Compliance, ello con la finalidad de limitar la responsabilidad jurídica frente a la comisión de delitos, como así también, la ejecución indebida de prácticas anticompetitivas de sus integrantes, dependientes y/o representantes. El mismo deberá cumplir con las pautas y parámetros fijados para el Programa de Integridad en los términos de la Ley N° 27.401.

21.1.23.- Declaración Jurada mediante la cual manifiesta que frente a la solución de divergencias, y agotada la vía administrativa, los tribunales competentes serán los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo Federal con sede en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de la REPÚBLICA ARGENTINA, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción y/o tribunal arbitral de competencia internacional.

21.1.24.- Los formularios del Anexo III debidamente completados y suscriptos.

21.1.25.- Compromiso de participación en una Plataforma/sistema de generación e intercambio de información en los términos que disponga la AGPSE en el marco de la ley N° 27.275 de acceso a la información pública (operatoria portuaria y gobernanza corporativa).

21.2.- CAPACIDAD PATRIMONIAL DEL OFERENTE.

21.2.1.- Copia de Estados Contables (Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros, Anexos y notas respectivas) de cada uno de los TRES (3) últimos ejercicios, incluyendo dictamen firmado por Contador Público con certificación de firma del Consejo Profesional de la Jurisdicción a que correspondan o la Institución que determine la legislación del país del Oferente, que acrediten en promedio como mínimo un patrimonio neto del oferente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000,00.-) o su equivalente en pesos, incluyendo solamente capital integrado, reservas, resultados capitalizados o no distribuibles.

A su vez el Patrimonio Neto correspondiente al último ejercicio no podrá ser inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000,00.-) o su equivalente en pesos al tipo de cambio promedio vendedor del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio, teniendo en cuenta los mismos ítems indicados anteriormente. El Patrimonio Neto se determinará conforme lo

establecido en el Artículo 20 del presente Pliego. En el caso que el Patrimonio Neto así calculado no alcance los mínimos exigidos conforme se establece precedentemente, el oferente deberá afianzar las diferencias con una garantía adicional en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 30.1 del presente, o bien con una garantía de terceros que a su vez cumplan con el requisito de patrimonio neto exigido.

21.3.- CAPACIDAD EMPRESARIAL DEL OFERENTE - ANTECEDENTES ESPECÍFICOS.

Deberá acreditar fehacientemente, a entera satisfacción de la AGPSE, reunir requisitos de solvencia económica, idoneidad y capacidad operativa –considerando su patrimonio neto- y experiencia en operación de terminales portuarias, tomando como referencia el volumen global/mundial operado en TEU, conforme lo dispuesto por el Artículo 20 del presente Pliego.

El Oferente deberá cumplir los siguientes dos requisitos, acreditando ser el operador de al menos:

- a) UNA (1) Terminal con movimiento anual no inferior a UN MILLÓN (1.000.000,00.-) TEU.
- b) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000,00.-) de TEU anuales en conjunto sumando todas sus operaciones a nivel global/mundial, tomando en consideración únicamente Terminales donde sea titular al menos del 35 % de la participación accionaria total.

Dicha circunstancia deberá ser acreditada con el promedio de las operaciones de los últimos TRES (3) años calendarios inmediatamente anteriores a la presentación de la oferta. Además, dicha capacidad operativa deberá acreditarse en el último año calendario anterior a la fecha de presentación de la oferta.

21.3.1.- Descripción detallada de antecedentes empresarios, áreas de actuación, proyectos realizados y todo elemento que permita un mejor análisis de la capacidad de prestación de cada empresa citada por el Oferente para el objeto de esta Licitación.

21.3.2.- En caso de que el oferente haya comprometido su patrimonio frente al Estado y/o otras empresas privadas, deberá afianzar la diferencia con el requisito mínimo de Patrimonio Neto exigido con una garantía adicional con alguna de las formas previstas en el Artículo 30.1 de este Pliego, o bien, mediante una garantía de terceros que a su vez cumplan con el requisito mínimo del patrimonio Neto exigido, acompañando prueba de su capacidad económica-financiera en la forma prevista en el Pliego a

satisfacción de la AGPSE. Se adjuntará detalle de sus presentaciones en otras licitaciones, concursos, etc. indicando la instancia en que se encuentran (precalificación, preadjudicación, adjudicación) y el porcentaje de participación de las mismas con un detalle del efecto sobre el patrimonio que tal participación significa y si tal efecto consta en los estados contables.

21.3.3.- Cuadro con los indicadores de magnitud operativa consignados en el Anexo II correspondientes a los últimos TRES (3) ejercicios expresados en dólares. En caso de tratarse de personas asociadas, se adjuntará un cuadro con firma certificada por Contador Público Nacional, con idénticas formalidades, conteniendo el resumen de la situación consolidada del Oferente. En el caso de que algunos de los elementos no surjan directamente de los Estados Contables presentados conforme al punto 21.2.1, deberá indicarse la forma en que se obtuvieron.

21.3.4.- Para aquellas ofertas que sean presentadas por alguna de las actuales sociedades concesionarias de las Terminales del Puerto BUENOS AIRES, incluyendo quienes han sido accionistas a partir del 31 de diciembre de 2016, ya sea que se presenten en forma individual o formando parte de un grupo oferente, deberán presentar, bajo el formato de declaración jurada, un listado de todo el personal que mantengan bajo relación de dependencia directa o de empresas de personal temporario, eventual, empresas de seguridad, limpieza y empresas de estiba, y en general de quienes hayan subcontratado o tercerizado trabajadores en forma periódica y habitual a la fecha de presentación de la oferta.

En dicho listado deberá constar todos los datos de identidad, categoría laboral, convenio colectivo aplicable, última remuneración neta y bruta percibida, y un cálculo del monto indemnizatorio que le correspondería a cada trabajador en caso de desvinculación en los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, a la fecha de finalización de la actual concesión que se encuentra explotando.

21.4.- OFERTA ECONÓMICA.

Además de lo establecido en el articulado precedente, el oferente deberá presentar en el formulario detallado en el Anexo IV, su oferta la cual se compromete a aplicar en caso de resultar Adjudicatario.

La Oferta Económica estará compuesta por:

- a) Dedución en puntos porcentuales, consignados con dos decimales, a aplicar sobre las tarifas TB y TC correspondientes a los Servicios Básicos a las Cargas para los contenedores desembarcados.

Dicha deducción no podrá superar los 20 puntos porcentuales.

Las tarifas a las que se hace referencia pertenecen a las Tarifas Máximas las cuales figuran en el Anexo XIII del presente.

- b) Incremento en puntos porcentuales, consignado en número entero, a aplicar sobre el Tráfico Mínimo de Referencia de contenedores llenos de acuerdo a las etapas de desarrollo de la terminal que es objeto de esta licitación. Cabe aclarar que el incremento ofertado será un único valor a aplicar a todas las etapas.

Tráfico Mínimo de Referencia:

Etapa Inicial	Etapa I	Etapa II	Etapa III
400.000		650.000	

- c) Incremento en puntos porcentuales, consignados con dos decimales, a aplicar sobre el Canon de Referencia.

CANON DE REFERENCIA: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES CON 00/100.- (USD 100.000.000,00)

21.5.- PLAN EMPRESARIO.

Conjuntamente con la oferta económica, el oferente deberá presentar el Plan Empresario que pretende desarrollar, el que deberá ser realizable y coherente con el resto de la oferta, a juicio de la Comisión Evaluadora la que podrá solicitar las aclaraciones necesarias a su entera satisfacción, y deberá contener mínimamente:

21.5.1.- Descripción general del servicio a prestar incluyendo un esquema (*Layout*) general de la Terminal.

21.5.2.- Equipamiento previsto.

21.5.3.- Descripción técnica preliminar de las obras de infraestructura obligatoria a realizar, de acuerdo al Pliego Técnico.

21.5.4.- Plan de inversiones y cronograma de las obras de infraestructura y superestructura, que deberá presentarse mediante camino crítico conteniendo cada obra y sus subítems gráficamente (diagrama tipo Perth) y analíticamente conteniendo el monto a erogar cada año en cada ítem con porcentaje de avance anual y acumulado respecto de sí mismo y del total de la Inversión. De igual manera deberá procederse con el equipamiento a incorporar. Deberá indicar a su vez, capacidad y nivel de actividad previstos en cada etapa.

21.5.5.- Organización propuesta y cantidad de personal estimado a ocupar para el manejo de la Terminal.

21.5.6.- Plan económico financiero (PEF) de la concesión, presentado con un modelo en Excel que irá incluido en el soporte digital con los PDF de la oferta. El modelo tendrá todas sus fórmulas habilitadas El plan será ilustrativo y deberá respaldar la oferta presentada, siendo de carácter indiciario a los fines de determinar la razonabilidad de la propuesta.

21.5.7.- Estimación de costos a incurrir por operación, mantenimiento y administración.

21.5.8.- Plan de transición en el cual se detalle la forma en que tiene previsto operar la terminal a partir de la entrega, y hasta que se completen las obras e instalación de equipos de la etapa inicial. Sin perjuicios de las exigencias previstas en el Pliego de Condiciones Técnicas, el oferente deberá presentar un Plan de reconversión gradual de todo el equipamiento a energía renovable.

21.5.9.- Una breve descripción del Plan de Mantenimiento propuesto para la Terminal por el tiempo que dure la concesión, de acuerdo a lo requerido en el Artículo 3° del PBCT. Para su elaboración, deberá considerar el tipo de obra, equipo e instalación –según sea su intensidad de uso-, criticidad, condiciones de operación, y condiciones ambientales para dar cumplimiento a los niveles de servicio y productividad establecidos en este Pliego.

21.5.10.- Un proyecto de manual o guía de los servicios que prestará la terminal a los usuarios, debiéndose reflejar en el mismo las previsiones de estándar y eficiencia preestablecidas en el presente Pliego Licitatorio (Anexo XI – NIVELES DE SERVICIOS), ello con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias que atenten contra la libre competencia y comercio de los usuarios del Puerto BUENOS AIRES.

21.5.11.- Un plan de implementación de sistema de gestión ambiental, seguridad y salud ocupacional, seguridad patrimonial y eficiencia energética de acuerdo a guías internacionales, tales como ISO, UNE-EN, EMAS –entre otros-.

21.5.12.- Una breve descripción de los sistemas informáticos que utilizará en la operatoria de la Terminal.

21.5.13.- Descripción del *Layout* y actividades previstas al operar conjuntamente ambas terminales.

Capítulo III: Proceso de Preadjudicación - Adjudicación del Contrato.

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

El oferente deberá presentar su oferta en el lugar, fecha y hora que al efecto que se establezca la convocatoria y que así ha sido expuesto en el presente Pliego.

Efectuado el Acto de Apertura pertinente, el Ministerio a través de la Comisión Evaluadora de Ofertas procederá a analizar la conformación formal de las ofertas presentadas a instancias de las previsiones del presente Pliego.

Durante el procedimiento de evaluación, la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá requerir a los Oferentes aclaraciones de su presentación únicamente en los aspectos formales de la misma si, a su solo juicio, no fuera suficiente para preadjudicarlo.

El cumplimiento de dichas aclaraciones deberán ser presentadas en un Sobre bis, dentro de los DIEZ (10) días de habérselas solicitado fehacientemente, todo ello bajo apercibimiento de desestimar su oferta.

ARTÍCULO 23.- CRITERIO DE PREADJUDICACIÓN.

La Comisión Evaluadora de Ofertas preadjudicará la concesión a la Oferta que se ajuste a las previsiones del Pliego Licitatorio que rige al presente llamado, en coherencia con el plan empresarial, y que obtenga el mayor puntaje resultante de la aplicación de la oferta económica detallada en el Anexo IV, conforme lo establecido en el Artículo 21.4., a la siguiente fórmula de pre adjudicación:

$$\text{Puntaje Total} = \text{Puntaje Deducción Tarifas TB y TC} + \text{Puntaje Incremento del Tráfico Mínimo de Referencia} + \text{Puntaje Incremento sobre el Canon de Referencia.}$$

La Oferta Económica tendrá una puntuación máxima de 100 puntos, dividiéndose en:

- a) 60 puntos como puntuación máxima para la “Deducción Tarifas TB y TC”.

Puntaje Deducción Tarifas TB y TC.

El puntaje Deducción Tarifas TB y TC será 60 puntos al Oferente que oferte un descuento del 20%, 0 puntos para el caso base sin deducción, y para las deducciones intermedias ofertadas se realizará una interpolación lineal; conforme a la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ Oferente\ n = \frac{60\ puntos \times Deducción\ de\ Tarifas\ TB\ y\ TC\ (Oferente\ n)}{20\ \%}$$

- b) 20 puntos como puntuación máxima para el “Incremento del Tráfico Mínimo de Referencia”.

Puntaje Incremento del Tráfico Mínimo de Referencia.

El puntaje del Incremento del Tráfico Mínimo de Referencia será 20 puntos al Oferente que ofrezca el mayor porcentaje de incremento del Tráfico Mínimo de Referencia, 0 puntos al caso base sin incremento, y para los Incrementos del Tráfico Mínimo de Referencia intermedios se realizará una interpolación lineal; conforme a la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ Oferente\ n = \frac{20\ puntos \times Incremento\ del\ Tráfico\ Mínimo\ de\ Referencia\ (Oferente\ n)}{Máximo\ Incremento\ del\ Tráfico\ Mínimo\ de\ Referencia\ ofertado\ entre\ todos\ los\ Oferentes}$$

- c) 20 puntos como puntuación máxima para el “Incremento sobre el Canon de Referencia”.

Puntaje Incremento sobre el Canon de Referencia.

El puntaje del Incremento sobre el Canon de Referencia será 20 puntos al Oferente que ofrezca el mayor porcentaje de incremento sobre el Canon de Referencia, 0 puntos al caso base sin incremento, y para los Incrementos sobre el Canon de Referencia intermedios se realizará una interpolación lineal, conforme a la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ Oferente\ n = \frac{20\ puntos \times Incremento\ sobre\ el\ Canon\ de\ Referencia\ (Oferente\ n)}{Máximo\ incremento\ sobre\ el\ Canon\ de\ Referencia\ ofertado\ entre\ todos\ los\ oferentes}$$

En caso que dos o más oferentes coincidan en obtener el mayor puntaje resultado de la fórmula de preadjudicación, los mismos podrán realizar una nueva oferta de desempate, presentada en sobre conteniendo el formulario detallado del Anexo IV, dentro de un lapso a determinar por la AGPSE, volviéndose a realizar el procedimiento de pre adjudicación detallado en este Artículo.

En el caso que alguno de los oferentes no hubiera presentado una nueva oferta de desempate la oferta se considerará igual a la ofertada en primera instancia.

La Comisión Evaluadora de Ofertas emitirá el informe de preadjudicación que deberá numerar las ofertas, conforme el procedimiento detallado en el presente artículo.

Cabe aclarar que los nuevos valores tarifarios máximos para el inicio de la Concesión resultarán de aplicar la las deducciones ofertadas, Anexo IV, por quien resultare pre adjudicatario al Anexo XIII – Tarifas Máximas – del presente Pliego, actualizados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60.

ARTÍCULO 24.- PUBLICACIÓN DE INFORME DE PREADJUDICACIÓN.

El Informe de preadjudicación del contrato de concesión emitido por la Comisión Evaluadora competente, será publicado por el término de CINCO (5) días en el BOLETÍN OFICIAL y en la Cartelera de la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la AGPSE sita en la Sede de Avenida Ingeniero Huergo 431 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el horario de 11:00 a 16:00 horas, y en la página WEB del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN (servicios.transporte.gob.ar/licitaciones/) y de la AGPSE (www.argentina.gob.ar/transporte/puerto-buenos-aires).

Además, la GERENCIA DE LOGÍSTICA, COMPRAS Y CONTRATACIONES de la AGPSE notificará vía mail a la dirección de correo electrónico constituida por el Oferente el informe de preadjudicación y la publicación en cartelera del mismo.

ARTÍCULO 25.- IMPUGNACIÓN AL INFORME DE PREADJUDICACIÓN.

El plazo para deducir impugnaciones al Informe de Preadjudicación emitido por la Comisión Evaluadora, será de TRES (3) días desde la notificación efectuada a cada oferente por cedula.

Durante el plazo para formular impugnaciones las actuaciones del expediente licitatorio se pondrán a disposición para su vista.

25.1.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN.

Solo podrán deducir impugnaciones aquellos Oferentes que acrediten haber depositado un importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (USD 5.000.000,00.-), o su equivalente en PESOS al cambio Dólar Billete tipo vendedor estipulado por el Banco de la Nación de la República Argentina al día anterior hábil al que se efectuaré la impugnación, en la cuenta que se habilite para tal fin, el que solo será devuelto en el caso de que esta prospere.

La Comisión Evaluadora sustanciará y evaluará las impugnaciones impetradas en el presente procedimiento selectivo de ofertas, debiendo desestimar aquellas que no cumplan con las previsiones del presente pliego.

ARTÍCULO 26.- ADJUDICACIÓN.

Transcurrido el plazo para interponer impugnaciones al Informe de Preadjudicación, la Comisión Evaluadora elevará las actuaciones donde tramita el procedimiento selectivo de ofertas a instancias del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que el mismo emita el correspondiente Acto Administrativo que resuelva la adjudicación aconsejada del contrato de concesión.

ARTÍCULO 27.- RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES.

El mismo Acto Administrativo que resuelva la adjudicación resolverá las impugnaciones formuladas al Informe de preadjudicación.

ARTÍCULO 28.- PUBLICACIÓN DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN.

El Acto Administrativo que disponga la adjudicación del contrato de concesión, será publicado en el BOLETÍN OFICIAL y notificado por Cédula a cada uno de los oferentes participantes del presente procedimiento licitatorio, por lo que el adjudicatario deberá avanzar con la constitución de la Sociedad Comercial, como así también hacer entrega de las garantías contractuales, a los efectos de suscribir el respectivo contrato y celebrar el acta de tenencia, ello de conformidad a los dispuesto en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 29.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

A la firma del Contrato de Concesión, la adjudicataria deberá tener constituida una Sociedad Anónima en la República Argentina (Ley Nº 19.550, con sus modificatorias y reglamentarias –cfr. Ley 26.694-) de objeto único relativo a la Concesión en trato y actividades conexas.

Frente a la eventualidad de que la adjudicataria del contrato no cumpla con el requerimiento de constitución de la Sociedad Anónima, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá revocar el Acto de Adjudicación con la correspondiente pérdida de Garantía de Oferta, procediéndose a adjudicar el contrato en cuestión a quien se encuentre preadjudicado en Segundo Orden de Mérito, quien dispondrá de un plazo de SESENTA (60) días corridos de adjudicado para constituir la Sociedad Comercial.

En caso de que se trate de Sociedad actualmente operadora de alguna de las Terminales del Puerto BUENOS AIRES, deberá adaptar sus estatutos y demás documentación requerida a los términos del presente artículo.

REQUISITOS: Los proyectos de Acta Constitutiva y de Estatutos Sociales serán presentados al momento de ofertar, para su verificación, y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Su objeto social se circunscribirá únicamente al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias originadas en el Contrato.
2. Su denominación deberá expresar tal objeto.
3. Sus acciones deberán ser nominativas no endosables y representar las participaciones declaradas en el compromiso de constitución.
4. Su duración deberá exceder al menos en DOS (2) años el plazo de la Concesión y eventual prórroga.
5. El patrimonio neto sin considerar resultados distribuibles de la Sociedad Anónima Concesionaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

No podrá ser inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000.-) debiendo integrarse completamente en un plazo menor a 180 días del inicio de la concesión.

Deberá representar como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20 %) del total del Pasivo societario.

Estos requisitos deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión y deberán acreditarse anualmente con la presentación de los respectivos estados contables debidamente aprobados por la asamblea de accionistas de la sociedad y auditados por contador público nacional independiente.

6. Los accionistas no podrán transferir o preñar sus acciones durante los primeros CINCO (5) años de la Concesión, por lo que a partir de entonces podrán hacerlo, previa autorización de la AGPSE.
7. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la modificación societaria no podrá alterar bajo ningún concepto la estructura establecida en el Artículo 20 del presente pliego.
8. Toda modificación del Estatuto Social requerirá la previa aprobación de la AGPSE, salvo por el simple aumento del Capital Social que no modifique las participaciones societarias (cfr. Artículo 76.2.7).

Se acreditará el cumplimiento de los Requisitos mencionados en el presente artículo dentro de los plazos aquí establecidos.

El cumplimiento de los recaudos deberá ser acreditado sin necesidad de intimación alguna.

Su inobservancia dará lugar a que la AGPSE le curse el correspondiente emplazamiento para que dentro de los DIEZ (10) días corridos se de cumplimiento. La falta de cumplimiento facultará a la AGPSE a aconsejar la caducidad de la Concesión con los efectos de "por culpa del Concesionario".

ARTÍCULO 30.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS - FIRMA DEL CONTRATO.

30.1.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Dentro de los DIEZ (10) días de constituida la Sociedad conforme lo establece el Artículo 29 del presente, el Adjudicatario deberá constituir las garantías contractuales, las que deberán presentarse desdobladas en las siguientes Garantías:

30.1.1.- Por el fiel cumplimiento del Contrato en lo relativo a la actividad prestación al del Concesionario, abarcando asimismo el pago de la Tarifas de Puerto, Retribuciones y Gastos, así como de los intereses y multas que se originen por incumplimientos.

Esta garantía alcanzará el importe mínimo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (USD 15.000.000.-), y se actualizará en idéntica proporción a la Tarifas de Puerto, Retribuciones y Gastos, conforme lo establece el presente Pliego en su Artículo 60.

30.1.2.- Por el fiel cumplimiento del Contrato en lo relativo a la infraestructura, superestructura y redes de servicios de la Terminal. Abarcará la ejecución en tiempo y forma de las obras obligatorias, así como las obras voluntarias tomadas a su cargo que figuren en el Plan Empresario entregado con su oferta o cuando se ejerza la opción durante el contrato, y la conservación de la infraestructura y su devolución al término de la Concesión, en buen estado de mantenimiento y operación: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000.-), y se actualizará en idéntica proporción a la Tarifas de Puerto, Retribuciones y Gastos, conforme lo establece el presente Pliego en su Artículo 60.

Antes del inicio de ejecución de las obras de cada Etapa o cualquier obra acordada con la AGPSE, el CONCESIONARIO deberá incrementar el monto de la garantía antes referida, en 5% del Presupuesto Estimado de esas Obras establecido en el Expediente Técnico aprobado por la AGPSE y mantenerla vigente hasta 6 meses posteriores a la emisión del Acta de Recepción de dichas Obras.

30.1.3.- Por el fiel cumplimiento del contrato en lo relativo a las obligaciones laborales y previsionales frente a su personal. Esta garantía alcanzará un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (USD 20.000.000.-).

30.1.4.- PLAZO: La vigencia de las Garantías se deberá mantener hasta 12 meses posteriores a la extinción de las obligaciones asumidas por parte del concesionario, excepto mención en contrario en apartados específicos.

30.1.5.- REQUISITOS: Las Garantías serán constituidas a favor de la AGPSE, en cualquiera de las siguientes formas:

30.1.5.1.- FIANZA BANCARIA: El texto de la garantía deberá ajustarse al que se adjunta como Anexo V al presente. Previo a su aprobación, la AGPSE requerirá el informe del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA respecto de la capacidad para emitir el aval propuesto por parte de la entidad financiera. El texto de la Garantía requerida, según modelo anexo, podrá ser modificado por la AGPSE en cualquier momento y a su sólo criterio, dentro del plazo de vigencia de la Concesión.

Las instituciones bancarias deberán constituirse en fiador liso, llano y principal pagador (conf. Art. 1591 del CCyCN), con renuncia a los beneficios de división (conf. Art. 1589 CCyCN) y excusión [conf. inciso d) del Art. 1584 CCyCN) con arreglo al (conf. Art. 1579 CCyCN).

En dichas garantías, las firmas de los funcionarios bancarios actuantes deberán estar certificadas por el BCRA (Banco Central de la República Argentina).

30.1.5.2.- TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES EXPRESADOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES: Deberá efectuarse el depósito en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a cuyo efecto se presentará el certificado de depósito correspondiente. El monto de dicho depósito deberá ser suficiente para cubrir la Garantía exigida a valor de mercado de los títulos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, según la cotización del día hábil anterior al del depósito, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir el mismo. Trimestralmente se constatará la cotización a los fines de efectuar los ajustes en más o en menos según haya variado la misma, debiendo el CDT presentar la justificación de lo efectuado.

30.1.5.3.- SEGURO DE CAUCIÓN: A los efectos de las garantías establecidas en el presente punto, y sin perjuicio de las formas de garantías establecidas en los artículos precedentes, se aceptará el afianzamiento mediante la constitución de un seguro de caución instrumentado a través de una póliza que contendrá una cláusula por la cual la compañía aseguradora se constituye en fiador liso y llano y principal pagador, renunciando a los beneficios de excusión judicial y división. El proyecto de póliza será sometido a consideración de la AGPSE con una antelación mínima de VEINTE (20) días a la fecha de su presentación definitiva.

30.1.6.- EJECUCIÓN - REPOSICIÓN: Las Garantías deberán ser ejecutables en caso de incumplimiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA. En el supuesto de vencimiento o ejecución total o parcial de las Garantías, el CDT las repondrá.

Por el plazo que medie entre el vencimiento o la ejecución total o parcial y la reposición efectiva de la garantía, la AGPSE aplicará al CDT una multa equivalente al UNO POR MIL (1 %) diario del valor de la póliza a reponer.

30.2.- Si el CDT no cumpliera con la reposición en el término de VEINTE (20) días, será intimado a hacerlo en las siguientes CUARENTA Y OCHO (48) horas, transcurridas las cuales se lo declarará incurso en las penalidades del Artículo 76.2.3.

Cumplidos los plazos establecidos en el apartado 30.1 (CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS) y del Art. 29 (CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD) se firmará el contrato respectivo con la Sociedad Comercial ya constituida (con todos los integrantes del oferente Adjudicatario) y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Formarán parte del Contrato de Concesión los siguientes documentos, teniendo en caso de discrepancia o ambigüedad en su interpretación, la prelación que se detalla:

- a) Pliego de Bases y Condiciones Generales con sus Anexos y las Circulares Aclaratorias o Modificadorias emitidas y notificadas a los Oferentes;
- b) Pliego de Bases y Condiciones Técnicas con sus Anexos y las Circulares Aclaratorias o Modificadorias emitidas y notificadas a los Oferentes;
- c) El Contrato y sus Anexos;
- d) EL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL;
- e) La Oferta.

Las Garantías de Ofertas serán devueltas a quienes no hayan resultado adjudicados, luego de transcurrido el término establecido al respecto en el Artículo 29 del presente Pliego.

La Garantía de Oferta presentada por el Adjudicatario será devuelta una vez suscripto el contrato de concesión respectivo.

ARTÍCULO 31.- REPLANTEO E INVENTARIO.

A partir de suscripto el Contrato respectivo, y en función de la disponibilidad de los terrenos sujetos a concesión, se iniciarán las tareas de Replanteo de la Terminal y se procederá a verificar la existencia y estado de los bienes estatales que se entregarán al CDT de lo que se labrará la correspondiente acta. Si durante la entrega se constatará la falta o destrucción de activos afectados al servicio que no fueran

esenciales, ello no obstará a la obligación de hacerse cargo de la Concesión y no dará derecho a reclamo alguno.

Se confeccionará un inventario de eventuales bienes de terceros existentes en la terminal, los que quedarán a disposición de AGPSE quien determinará su destino mientras el propietario no los retire, quedando a cargo de éste la responsabilidad por la cosa.

Eventuales diferencias de criterio en el inventario no impedirán la entrega de la Terminal, dejándose constancia de la divergencia para su resolución en la forma y por la vía que fije el Concedente.

Todas las tareas mencionadas precedentemente deberán quedar concluidas dentro de los TREINTA (30) días de su iniciación y contarán con la intervención del respectivo CDT.

ARTÍCULO 32.- ENTREGA DE LA CONCESIÓN Y PERSONAL - TENENCIA - CÓMPUTO DE PLAZOS.

32.1.- Una vez realizado el replanteo, la verificación y el Inventario previsto en el artículo anterior, dentro de los DIEZ (10) días siguientes, se procederá a entregar la Terminal al concesionario, momento a partir del cual se computarán todos los plazos atinentes a la ejecución del Contrato.

Frente a la eventualidad de que la tenencia de la Terminal Interior se efectúe en etapas, el término del contrato comenzará a computarse a partir de la última entrega (Acta de Tenencia) efectuada, todo ello en la medida de que la misma sea otorgada dentro de los SEIS (6) meses de la primera. Vencido el término indicado desde la primera entrega de la terminal sin que se haya efectuado la tenencia definitiva de la misma, el término del contrato comenzará a computarse automáticamente.

Se aclara además que, la entrega de la Terminal estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones relativas al personal establecidas en el Artículo 19 del presente Pliego.

32.2.- El Concesionario deberá arbitrar todos los medios necesarios a los fines de mantener la operatividad portuaria desde la firma de la respectiva Acta de Tenencia Parcial, si la hubiere.

La sola presentación de ofertas por parte de los actuales concesionarios de Terminales, o de sus accionistas, sea en forma individual o en forma consorciada con otros oferentes, será considerada como su aceptación al procedimiento aquí previsto.

32.3.- SUPERFICIE A CONCESIONAR – LÍMITES DE LA TERMINAL: A los fines de delimitar la Superficie a concesionar, la misma se encuentra detallada en los Artículos 1.3 y 1.4 del presente pliego, como así también, en los Planos anexos que forman parte del pliego técnico.

Parte II: Del Contrato.

Capítulo I: Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 33.- LEY MARCO.

El presente contrato de concesión encuentra su regulación en las disposiciones de los presentes Pliegos Licitatorios, como así también, en las normas establecidas en la LEY DE OBRA PÚBLICA POR PEAJE (Ley 17.520).

Asimismo, será de aplicación supletoria lo normado por la Ley 24.093 y su Decreto Reglamentario N° 769/1993, como así también, lo normado por el Decreto N° 817/1992.

Se aclara además que, frente a circunstancias que no encuentren regulación en las disposiciones mencionadas en el párrafo precedente, será de aplicación supletoria las normas reguladas en el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN aprobado por la Ley 26.694.

Capítulo II: Obligaciones y Derechos de las Partes.

ARTÍCULO 34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El control del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario será ejercido por la AGPSE en su calidad de Autoridad Portuaria.

Además, la AGPSE podrá dictar reglamentaciones para una mejor y más segura operación de todo el Puerto, incluyéndose entre ellas, las vinculadas con las tarifas, las comerciales, las operativas y toda otra que contribuya a la mejor aplicación de la presente.

El CDT permitirá el control y vigilancia de todo Organismo Jurisdiccional dentro de su competencia.

El Ministerio será responsable de interpretar las cláusulas del presente pliego, las que siempre deberán sustanciarse con la intervención previa de la AGPSE, quien emitirá los actos preparatorios que al efecto considere pertinente.

ARTÍCULO 35.- OBLIGACIONES DE ENTREGA DE DINERO.

El CDT deberá hacer efectivo el pago a la AGPSE del Canon Ofertado, resultante de aplicar al Canon de Referencia su oferta consignada en el Anexo IV inciso c).

Dicha suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES, se cancelará en CUATRO (4) obligaciones anuales y consecutivas del mismo monto, debiendo cancelar la primera de ellas dentro de los primeros DIEZ (10) días de suscripto el respectivo contrato de concesión. Para cada una de las restantes obligaciones asumidas por el CDT se determinan sus vencimientos diferidos, conforme a los años aniversarios del vencimiento de la primer cuota. El incumplimiento devengará el interés por mora fijado en el Anexo X y/o el Artículo 63 por asimilación, no obstante la sanción que pudiera caber.

ARTÍCULO 36.- INFORMES PERIÓDICOS Y OBLIGACIONES CONTABLES.

A los fines de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el CDT en el marco del presente contrato de Concesión, el mismo informará a la AGPSE la actividad administrativa y operativa de acuerdo a lo establecido en los Anexos VI y VII con la finalidad de verificar el correcto uso de la concesión y/o analizar estadísticas para determinar el grado de servicio de las mismas.

Las informaciones detalladas en el Anexo VI son de carácter enunciativas y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades de la AGPSE, las mismas serán efectuadas a través de los medios y formalidades que determine la AGPSE.

Las formas y canales en que el CDT deberá cumplimentar con la información en trato, serán las que al efecto establezca la AGPSE, por lo que su cumplimiento y observancia será de acatamiento obligatorio.

Asimismo, el CDT deberá cumplir con la legislación vigente en la materia y admitir una auditoría externa por parte de la AGPSE cuando ésta lo considere necesario para verificar aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del CDT.

ARTÍCULO 37.- DISTORSIÓN DE LA COMPETENCIA.

La detección de acciones u omisiones de CDT en forma directa o indirecta, a través de sociedades controladas o vinculadas, y/o con otras terminales portuarias, que atenten contra la libre competencia, que impliquen o puedan implicar distribución de tráfico de cargas en perjuicio de la terminal concesionada de este Puerto BUENOS AIRES, cartelización –entre otras- y cuando estas conductas a juicio de la AGPSE resulten en perjuicio del normal funcionamiento del servicio portuario y/o de los derechos de los usuarios de esta Jurisdicción Portuaria, harán pasible al CDT de la aplicación de la sanción prevista en el Art. 76.2.7 del presente Pliego, todo ello sin perjuicio de las acciones y procedimientos que correspondieren por la aplicación de la legislación nacional en la materia conforme lo dispone la Ley 27.442 y Decreto Reglamentario N° 480/2018, y de las eventuales acciones por daños y perjuicios contra el CDT y otra/s terminal/es involucrada/s que el ESTADO NACIONAL, la AGPSE y/o terceros pudieran iniciar.

Además, el operador del Puerto BUENOS AIRES y/o sus accionistas no podrá mantener vinculación societaria alguna con otro operador de terminales portuarias que se encuentran ubicadas dentro de un radio de los CIEN (100) kilómetros de la concesión. A fin del presente, se considera operador a quien efectivamente realice la operación de la terminal o detente los derechos para hacerlo por su cuenta o terceros.

Entiéndase también por vinculación societaria a la adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita.

Además, cualquier acto que importe la alteración de la composición accionaria declarada por el operador oportunamente en los términos del Artículo 21.1.8 del presente Pliego, debe ser notificada a la AGPSE en forma previa para su respectiva aprobación, pudiendo la misma solicitar la intervención del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (o quien en el futuro lo reemplace) para que el mismo se expida en los términos del Artículo 10 de la Ley 27.442, siendo dicho decisorio inapelable.

Frente a la eventualidad de que la AGPSE y/o el Concedente determine, de oficio o a petición de terceros, que el operador del Puerto BUENOS AIRES haya celebrado actos jurídicos que importen una alteración en su composición accionaria de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20 y 29 del presente pliego sin la debida autorización de la AGPSE, el mismo será sancionado conforme lo dispone el ANEXO

X del presente pliego, todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponérsele a través del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de conformidad a lo normado por el Artículo 9° y 55 inciso d) de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 38.- MEDIO AMBIENTE.

El CDT será responsable de los impactos ambientales producidos por su propia actividad ante las autoridades competentes y en los espacios terrestre, acuático y aéreo de la Terminal, debiendo, ante la detección de hechos calificados como posibles infracciones a la normativa vigente, proceder a notificar a la AGPSE y a las autoridades competentes.

Asimismo, el CDT deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo VIII del presente.

Capítulo III: Proyecto y Ejecución de las Obras.

ARTÍCULO 39.- OBRAS OBLIGATORIAS.

El Concesionario deberá desarrollar obligatoriamente todas aquellas obras de infraestructura, en los términos, condiciones y modalidades estipuladas en el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

El CDT deberá presentar los proyectos correspondientes a las obras obligatorias de acuerdo a lo establecido en los Pliegos Técnicos.

Las obras de infraestructura de “uso común”, que pudiera realizar el concesionario fuera de los límites de la concesión, y que son para todos los usuarios de la unidad portuaria, pasarán a integrar el patrimonio de la AGPSE en el momento que las mismas hayan sido ejecutadas y recibidas.

En lo que respecta a la necesidad de ejecutar las obras obligatorias previstas en los pliegos técnicos, las mismas surgen como consecuencia de la necesidad de dotar al Puerto BUENOS AIRES de una infraestructura moderna, de muelle corrido que permita el arribo de los buques de diseño además de garantizar la atención de la demanda prevista con relación a la capacidad operativa de las terminal, en compatibilidad con el desarrollo urbano previsto.

Ello sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1.8 del presente respecto de la opción a ejercer por el CDT al verificarse la profundización de la red troncal, que procura contar con un muelle corrido apto en la Terminal Interior capaz de atender buques de diseño con carga parcial cuando las condiciones en la vía navegable lo permitan, antes del plazo previsto para el inicio de operación de la Terminal Exterior.

Al ejercer la opción, comenzarán a correr los plazos del Artículo 2° del PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS que se considerarán incluidos dentro del plazo de 24 meses otorgado en el Artículo 1.8.

ARTÍCULO 40.- INICIO DE LAS OBRAS.

El inicio y conclusión de la ejecución de las obras obligatorias deberá efectuarse dentro de los términos establecidos en el presente pliego, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones equivalentes a las previstas en el Anexo X que regula el Régimen Sancionatorio. Sólo podrán admitirse retrasos en la medida en que dependan de obras a cargo del Concedente y/o AGPSE que no se hayan ejecutado.

ARTÍCULO 41.- CONTROL DE LAS OBRAS.

La AGPSE por sí o por terceros supervisará las obras obligatorias, con el objeto de verificar que las mismas se ajusten al respectivo proyecto aprobado.

Cualquier modificación permanente o semipermanente a la infraestructura o superestructura de la Terminal a realizar por el CDT incluyendo las obras voluntarias, serán sometidas a la autorización de la AGPSE previo a su ejecución, así como también los correspondientes programas de trabajos, planes de inversión y memoria descriptiva.

Será responsabilidad del CDT que los trabajos se ejecuten de tal manera que resulten enteros, completos y adecuados a su fin, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Todos los trabajos serán ejecutados según las reglas del arte, respondiendo a criterios de diseño y con materiales que cumplan las especificaciones técnicas de aplicación habitual en el sector, o en su defecto los que fije la AGPSE.

Capítulo IV: Explotación de la Terminal.

ARTÍCULO 42.- ESPECIALIZACIÓN DE LA TERMINAL.

El CDT operara buques porta contenedores y cargas contenedorizadas acorde a la especialización pretendida, pudiendo atender otros buques, en tanto estos realicen mayoritariamente operaciones de carga y descarga de contenedores de cualquier característica.

La terminal no podrá operar buques con cargas de proyecto, vehículos, cargas a granel (líquido, sólido, gaseoso) salvo expresa autorización de la AGPSE.

A los efectos de cumplir con la especialización pretendida por el ESTADO NACIONAL, el CDT podrá proponer soluciones técnicas para la rehabilitación y transformación de la infraestructura existente, desarrollo de la nueva en el marco del presente pliego, definir su equipamiento y obras complementarias, organizándose de acuerdo al esquema operativo que proponga.

La terminal estará obligada a recibir y permitir el atraque de cruceros y a permitirle a la AGPSE y/o a quien tenga la concesión para operar la Terminal de Cruceros del Puerto BUENOS AIRES, el embarque y desembarque de los pasajeros y sus equipajes y la provisión de suministros y servicios necesarios, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes y/o que la AGPSE disponga a tal efecto.

En cuanto a los sitios de atraque que debe disponer el CDT para los cruceros, y a los fines de que el mismo pueda proyectar con la antelación debida la asignación de los mismos, la AGPSE informará los giros al CDT con una anticipación de UN (1) año. El CDT deberá estarse a las disposiciones de la Resolución N° 17-AGPSE/2014, o la que en futuro la reemplace, no pudiendo exigírsele la disposición de más de un sitio de atraque en el que pueda atender carga con grúas STS.

ARTÍCULO 43.- TITULARIDAD Y SERVICIOS A OFRECER - RESPONSABILIDAD.

El CDT será el titular y responsable exclusivo, durante el período de la Concesión, de los servicios al buque, a la carga y eventualmente a los pasajeros que se presten en la Terminal, incluyendo:

1. Recepción, expedición, manipuleo, estiba y desestiba, trincado y destrincado y almacenaje de carga;

2. Control y registro de la carga y descarga de mercaderías;
3. Amarre y desamarre desde tierra;
4. Uso de Muelle;
5. Todo otro servicio que prestado al buque y a la carga, tienda a una mayor eficiencia u operatividad en la Terminal.

Asimismo, el CDT tomará a su cargo en forma directa la relación con las empresas prestadoras de los servicios que a continuación se detallan: Electricidad, Agua y Servicio cloacal, Telefonía y Comunicaciones, Gas y Recolección de residuos.

Sobre el particular, la Terminal cuenta con una red de agua potable cuya administración depende de la empresa AySA, una red interna de energía eléctrica y otra de telefonía. También hay cañerías para el suministro de gas natural, por lo que el CDT deberá contar con la información correspondiente sobre la traza de las redes y las características de las mismas, consultando para el caso ya sea en calidad de oferente a los Entes a cuyo cargo está la prestación de los servicios precedentes.

Será a exclusivo cargo del CDT la readecuación de los servicios y las tramitaciones ante los Entes y Organismos correspondientes. Los trabajos a tal efecto se enmarcan dentro de la categoría de obras obligatorias o voluntarias de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1° y 2° del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

Además, será obligatorio para el CDT ejecutar las obras necesarias para proveer los servicios de Luz, Agua Potable y Servicios Cloacales a los buques que atraquen en el ámbito de la Terminal, a cuyo efecto aplicará el cuadro tarifario que al respecto disponga la AGPSE a través del Régimen pertinente.

El CDT asume el compromiso de hacer efectiva la prestación de los servicios mencionados a los usuarios que requieran utilizar la Terminal, en la medida de sus necesidades.

Para tales fines, el CDT deberá presentar para su aprobación por parte de la AGPSE, un proyecto de Manual para el Usuario sobre las Prestaciones de Servicios que el mismo brindará como concesionario de la Terminal del Puerto BUENOS AIRES, el que deberá ajustarse a los lineamientos del proyecto acompañado en la oferta conforme lo dispone el Artículo 21.5.11 del presente pliego, debiéndose estar a

los estándares de calidad, servicios, eficiencia y operatividad detallados en el Anexo XI del presente cuerpo normativo.

Durante la estadía de los buques, el CDT deberá permitir el acceso a la Terminal de prestadores de otros servicios que aquellos contrataren, quienes deberán respetar las normas operativas internas y de seguridad.

Todas las tareas que garanticen la operación y el buen estado de mantenimiento, dentro del sector concedido, estarán a cargo del Concesionario.

Serán de su responsabilidad los eventuales daños que su operatoria causare a terceros. Será también de su responsabilidad verificar que se hayan efectuado por la autoridad competente los controles aduaneros, sanitarios, y demás vinculados al poder de policía del Estado, en forma previa a la entrega de la carga, así como la derivada de la custodia de los bienes e integridad de las personas dentro del perímetro del recinto concesionado. Deberá prever en su Oferta los locales adecuados para el cumplimiento de estas funciones, en su caso.

Todo estudio previo, habilitación, trámite, estudio de impacto ambiental, como así también cualquier tarea preliminar que deba efectuarse al amparo del presente contrato de concesión y en el ámbito de la explotación de la Terminal, quedará por cuenta del CDT.

Si bien el CDT es el titular y responsable de la gestión de control y registro de la carga y descarga de mercaderías, deberá permitir que, armadores, consignatarios o cargadores efectúen por sí o por terceros tareas de control, inspección o registro de carga, siempre que respeten las normas de seguridad y las indicaciones de la terminal.

SOLIDARIDAD EN LA RESPONSABILIDAD: El adjudicatario y las firmas que lo integran serán solidariamente responsables con la Sociedad Anónima Concesionaria frente al ESTADO NACIONAL ARGENTINO y/o la AGPSE, por todas las obligaciones contractuales a su cargo emergentes del presente Pliego, de la Oferta y del Contrato, durante todo el período de la Concesión.

INTEGRACIÓN CON TERMINALES INTERIORES DE CARGA: el CDT deberá arbitrar los medios necesarios a los fines de integrar al desarrollo comercial de la Terminal Portuaria a las Terminales Interiores de Carga (TIC), las que se instalarán en zonas estratégicas desde el punto de vista logístico y operativo para la carga con destino de importación y exportación del interior del país.

Dicha previsión deberá sujetarse a estándares de eficiencia que permitan a la carga contenerizada que opere a través de dichas Terminales, obtener beneficios operativos y comerciales, debiéndose prever todo aquel mecanismo necesario a los fines de evitar extra costos y/o controles innecesarios a la misma en lo que haga a su logística desde y hacia el Puerto BUENOS AIRES.

Para tales fines, el CDT deberá elaborar el desarrollo comercial pertinente para el desarrollo y promoción de la carga operada a través de las Terminales Interior de Cargas (TIC), el que será sometido a aprobación de la AGPSE. Además, cualquier modificación al plan de negocios ya aprobado, deberá contar con la debida autorización de la AGPSE.

ARTÍCULO 44.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.

El régimen de explotación deberá cumplir las exigencias establecidas en el Anexo XI que forma parte del presente Pliego, pudiendo la AGPSE modificar y/o actualizar dichos estándares según lo considere, fundamentando técnicamente su decisión.

Siendo además requerido al CDT certificar mediante un sistema reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría por una entidad acreditada, un Sistema de Gestión de Calidad de sus principales procesos (entre otros: manipulación de contenedores, entrega, depósito y recepción de contenedores, comprobación de contenedores, servicios a *reefers*, amarre y desamarre de buques, aprovisionamiento de buques, etc.).

ARTÍCULO 45.- SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL - MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA - SEGURIDAD PATRIMONIAL.

45.1.- SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL - MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.

45.1.1.- En lo que respecta a las condiciones de seguridad e higiene laboral, el CDT deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Anexo IX del presente Pliego.

45.1.2.- El CDT queda obligado a conservar la infraestructura de la Terminal en buen estado de operación, realizando a su cargo las reparaciones y/o sustituciones que sean necesarias, estableciendo un sistema para el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas.

Las tareas de mantenimiento tendrán un nivel tal que permitan al cabo de la concesión tener la infraestructura en buenas condiciones de operación, ello de acuerdo a lo normado por el Artículo 3° (PLAN DE MANTENIMIENTO) del PBCT.

45.2.- SEGURIDAD PATRIMONIAL.

45.2.1.- En cuanto a las cuestiones vinculadas a la seguridad de la Terminal, el CDT deberá estarse a los parámetros que al efecto disponga AGPSE, lo que implicará frente a cualquier apartamiento de dichos lineamientos por parte del CDT, la sanción prevista en el Anexo X.

45.2.2.- Los sistemas de seguridad deberán ser compatibles con la plataforma de seguridad del Puerto BUENOS AIRES, y cumplir con los estándares de AGPSE, de modo que se cuente con acceso desde el puerto, de las cámaras del interior de la Terminal.

45.2.3.- Deberá presentar los proyectos de seguridad al Puerto BUENOS AIRES, previo a su implementación, y con el fin de que los mismos sean aprobados por AGPSE.

45.2.4.- Contratación de Empresas de Seguridad Privada. AGPSE definirá los lineamientos mínimos con los que deberá cumplir el CDT, con respecto a la contratación de seguridad. Deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Marítima 01/94, Decreto N° 1002/99, Ordenanza Marítima N° 06/03, con el Código PBIP, ello sin perjuicio de los requisitos que en futuro la AGPSE considere pertinentes atender.

45.2.5.- El personal de AGPSE podrá ingresar al CDT, con el fin de realizar inspecciones en base a la normativa de PBIP y de Seguridad.

Se aplicarán sanciones de acuerdo con el Régimen Sancionatorio establecido en el Anexo X (parciales o totales).

ARTÍCULO 46.- SEGURIDAD - CARGAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.

El CDT deberá dar fiel cumplimiento a lo normado en el Anexo VIII.

ARTÍCULO 47.- CIRCULACIÓN VEHICULAR Y ESTACIONAMIENTO.

Actualmente, el acceso de camiones y vehicular en general a BACTSSA -Terminal N° 5 – Quinto Espigón- se efectúa a través de la Avenida Ramón S. Castillo, Rafael Obligado y Calle 12 por el Acceso Junín

[idéntica entrada que para la ZONA DE APOYO PORTUARIO (ZAP)], o por la Avenida Ramón Castillo y Calle Prefectura Naval Argentina (ex-Calle 8), por donde también se ingresa a APM Terminals –Terminal N° 4 – Cuarto Espigón- y TERBASA (denominado “Acceso Wilson”).

Para TRP S.A. –Terminales N° 1, 2 y 3 – Primer, Segundo y Tercer Espigón-, el acceso de camiones y vehicular en general se efectúa a través de la Avenida Ramón S. Castillo, calle Corbeta Uruguay y luego calle Quartino hacia los gates de la actual Concesionaria. El egreso se realiza por el Acceso Maipú hacia la Avenida Ramón S. Castillo.

Una vez concluidas las obras encaradas por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la AGPSE, y en operación el nudo vial a abrir sobre el área de Dársena “F” de esta Jurisdicción Portuaria Nacional que funcionará como pulmón de espera de camiones y pre-gate, el único ingreso al recinto portuario cerrado se efectuará por allí. Efectuadas las tareas de pre-gate en la zona, el camión se dirigirá a la Terminal Interior por la Avenida Edison, donde se ubicarán los accesos a la Terminal. El egreso se efectuará por el actual Acceso Maipú, siguiendo por la Calle interna exclusiva entre la actual verja portuaria y la Av. Ramón Castillo hasta el nudo vial de distribución en la zona de Dársena “F”.

Por lo expuesto, el CDT operará (en caso de así acordarlo con la AGPSE) o deberá coordinar junto con quien opere la ZONA DE APOYO PORTUARIO (en adelante ZAP), debiéndose arbitrar los medios para llevar a cabo la organización y dirección del tránsito de camiones interportuario y sus lugares apropiados para el estacionamiento y redireccionamiento hacia la terminal o Depósitos Fiscales donde deban entregar o recibir la carga.

Además, el CDT deberá llevar a cabo las inversiones necesarias en materia de tecnología en la ZAP, las que serán definidas y aprobadas por la AGPSE para coordinar los procesos de Gate.

El CDT deberá, dentro de la Terminal, organizar la circulación vehicular y peatonal con la señalización adecuada, todo ello de acuerdo a lo normado en el Anexo IX.

Asimismo deberá prever un espacio de estacionamiento para vehículos particulares y/o a todo aquel vehículo que cumpla alguna actividad de contralor relacionada con el objeto de la concesión, suficiente a fin de atender sus operaciones habituales sin interferir en el tránsito público.

Además, el CDT puede modificar el ingreso/egreso o prever un acceso complementario al anterior (en función de su Layout operativo y Plan de Empresa), el cual deberá cumplir las condiciones que

establezca la AGPSE estando sujeto a su autorización la ordenación operativa y de circulación de la Terminal.

El CDT asumirá el control del ingreso y egreso de personas, mercaderías y vehículos a la Terminal, todo ello de acuerdo a lo normado en el Anexo IX.

ARTÍCULO 48.- CONEXIÓN FERROVIARIA.

La Parrilla Ferroviaria 3^{ra} y 5^{ta} se encuentra adyacente a los terrenos de la Terminal Interior, tal como indica el **Plano TI-00** que forma parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS, en forma paralela a la Avenida Edison y la cabecera de la Dársena "D". Actualmente la AGPSE está realizando la obra "Construcción enlace entre Dársena "E" y parrilla 3^{ra} y 5^{ta}", que evita la salida hacia Castillo. A su vez, desde esa parrilla hacia el sur corre la vía 11 por dentro de la Terminal Interior. Ambas brindarán a la Terminal Interior una vía dentro de la misma que correrá paralela a la Avenida Edison, y otra corriendo paralela a la Av. Castillo y que podrá utilizar, de preverlo así en su plan operativo, para la carga y descarga directa de contenedores de la formación ferroviaria, previa autorización de AGPSE.

La reconstrucción o rehabilitación de desvíos entre la parrilla y los muelles de la Terminal Interior, o cualquier otra solución ferroviaria alternativa queda bajo exclusivo criterio del CDT en función de su plan operativo y bajo su costo. El mantenimiento de los desvíos correrá por cuenta del CDT, así como los tramos de vías que queden en su interior. El mantenimiento de las vías principales, parrilla ferroviaria, así como de las vías de circulación en las zonas comunes desde la Parrilla 5^{ta} hasta el ingreso a la Terminal, corre a cargo de la AGPSE (o a quien ella designe), así como también la operación ferroviaria dentro de la Jurisdicción Portuaria Nacional, excepto lo indicado anteriormente.

Bajo ningún concepto el CDT podrá obstaculizar la operación y tránsito ferroviario, así como el gálibo de las vías, ni desmantelar o modificar las vías existentes sin autorización de la AGPSE.

Las obras mencionadas se enmarcarán dentro de las opciones de obras voluntarias a encarar al contar la Terminal Interior con la posibilidad de operación de carga y descarga dentro de la misma. Lo mismo sucederá en el futuro con la solución que se dé en su momento a la conectividad ferroviaria para la Terminal Exterior.

ARTÍCULO 49.- BARCOS Y/O RESTOS HUNDIDOS.

No hay registro de buques y/o restos hundidos en las Dársenas “A”, “B”, “C” y “D” ni en las cabeceras de los Espigones 1°, 2°, 3°, 4° y 5º por parte de la AGPSE.

ARTÍCULO 50.- COORDINACIÓN CON DISTINTOS OPERADORES DEL PUERTO BUENOS AIRES.

El CDT deberá coordinar la logística y movimiento de contenedores con los demás operadores logísticos de Contenedores, que puedan operar en el ámbito del Puerto BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 51.- DESIGNACIÓN DE LOS PUESTOS DE ATRAQUE.

La asignación de los sitios de atraque deberá regirse por el reglamento establecido por la AGPSE a través de la Resolución N° 17-AGPSE/2014, o la que en el futuro la modifique.

ARTÍCULO 52.- NAVEGABILIDAD EN EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO Y SU ESPEJO DE AGUA.

La AGPSE se compromete a mantener, excepto imprevistos que le resulten ajenos, o por caso fortuito o fuerza mayor, la señalización y balizamiento diurno y nocturno del Canal Norte y Acceso al Puerto BUENOS AIRES hasta el Kilómetro 12.

La AGPSE, por sí o por terceros mantendrá el ancho y profundidades necesarios para la navegación y maniobra segura en el Canal de Acceso al Puerto, dársenas y espejos de agua en igualdad de condiciones náuticas otorgadas por las determinantes del canal troncal de ultramar. La profundidad a pie de muelle estará limitada por las condiciones de estabilidad de su infraestructura.

En lo que corresponda, será de aplicación supletoria la Ley de Puertos 24.093 y Decreto Reglamentario 769/1993, como así también, el Decreto N° 817/1992.

ARTÍCULO 53.- DRAGADO DE CANALES Y BALIZAMIENTO.

La Terminal será entregada en Concesión con las profundidades, señalización y balizamiento, en el Canal de Acceso y vaso portuario, en las condiciones existentes a la fecha de la Toma de Tenencia.

Mayores profundidades obtenidas en el canal troncal que las actualmente existentes obligarán a la AGPSE a profundizar el canal de acceso y el vaso portuario en igualdad de condiciones náuticas dentro de un plazo de DOCE (12) meses de concretada la profundización del canal troncal, en base a la utilidad que dichas obras tengan basadas en las condiciones de estabilidad de su infraestructura.

Dentro del vaso portuario, dicha profundización se realizará sólo en los sectores en que las obras nuevas de infraestructura ejecutadas por el CDT lo permitan, atento a que ello no es factible para las condiciones de sustentación de los muros de gravedad existentes.

ARTÍCULO 54.- DRAGADO A CARGO DEL CONCESIONARIO.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el CDT podrá, excepcionalmente, en los sitios de atraque de la Terminal indicados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS respectivo, y en su caso el círculo de maniobras pertinente, efectuar a su cargo las obras de dragado que a su criterio considere conveniente, más allá de las incluidas como obligatorias, siempre que no afecten la seguridad de las obras de atraque del Puerto. Dichas obras serán por cuenta exclusiva del CDT, previa autorización de la AGPSE, no pudiendo reclamar compensación o resarcimiento alguno por su ejecución.

ARTÍCULO 55.- NAVEGABILIDAD EN LOS CANALES TRONCALES.

No será responsabilidad de la AGPSE el dragado y balizamiento del canal troncal de ultramar, cuya responsabilidad es del ESTADO NACIONAL, el cual establecerá las condiciones económicas para su uso. Tampoco será responsable la AGPSE frente al Concesionario por los cambios que se generen en el sistema de navegación troncal, su regulación y/o su estructura tarifaria.

ARTÍCULO 56.- SUBCONTRATOS DE LOCACIÓN.

El CDT no podrá celebrar con terceros ningún Contrato de Locación de espacios dentro de la Terminal sin previa autorización de la AGPSE. El incumplimiento de este requisito por el CDT, facultará a la AGPSE a la aplicación de penalidades, en orden con lo previstos en el Régimen Sancionatorio establecido en el ANEXO X.

ARTÍCULO 57.- RELACIÓN DEL CONCESIONARIO CON LOS USUARIOS.

Dentro de los Treinta (30) días de la Toma de Tenencia, conforme lo dispone el Anexo XI del presente, el CDT publicará un reglamento operativo en relación a la prestación de sus servicios, el que deberá formularse bajo los lineamientos del proyecto oportunamente presentado al formular su oferta conforme lo dispone el Artículo 21.5.11 del presente pliego. Este reglamento deberá ser exhibido al público y usuarios en la Terminal, su página web y la de AGPSE.

El CDT está obligado a presentar, al menos cada dos años, un nuevo reglamento operativo adecuado a las necesidades de cada momento, a los avances de la tecnología, y a lo que la AGPSE disponga.

ARTÍCULO 58.- SEGUROS.

El CDT deberá cumplir con lo establecido en el Anexo XIV y contar con las pólizas de seguros que a continuación se establece en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CDT, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por AGPSE. El CDT podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República de Argentina o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del AGPSE.

Las pólizas con carácter enunciativo a contratar son:

- a) Seguro sobre los Bienes del AGPSE;
- b) Seguros Personales para Trabajadores;
- c) Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje;
- d) Seguro de Todo Riesgo de Obras terminadas;
- e) Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.

Las coberturas de las pólizas serán las consideradas adecuadas por el CDT, conforme al estudio de riesgos del proyecto, fijándose en estos articulados los requerimientos mínimos.

A la firma del contrato, el CDT someterá ante la AGPSE para su aprobación, el modelo de póliza del seguro a contratar solicitado en este artículo. Una vez aprobado, deberá constituirlo en forma definitiva no más allá de la fecha de toma de tenencia.

Capítulo V: Tarifas de Puerto, Retribuciones y Gastos.

ARTÍCULO 59.- TARIFAS.

El CDT estará habilitado a percibir por los servicios que preste a los cargadores y/o consignatarios de la carga que opere en la terminal, los conceptos determinados en la Estructura Tarifaria indicada en el Anexo XII por los valores tarifarios máximos que se establecen en el Anexo XIII con la aplicación de las deducciones porcentuales ofertadas según Artículo 21.4. y demás condiciones establecidas en este Pliego.

No podrán facturarse bajo ninguna circunstancia, a los cargadores y/o consignatarios de la carga que opere en la terminal, conceptos que no sean los estrictamente establecidos en el Anexo XII. Tampoco podrán facturarse los cargos allí incluidos que no hayan sido efectivamente prestados.

Los servicios adicionales que fueran solicitados por los cargadores y/o consignatarios de la carga que opere en la terminal, y resulten ajenos a la naturaleza de la Concesión, serán afrontados por quien los solicite.

Los montos a facturar al armador o agente marítimo del buque, por los servicios prestados, a excepción del uso de muelle (TA), no serán regulados y surgirán de la libre negociación entre las partes.

En el caso de que se observaran graves desequilibrios entre oferta y demanda y/o conductas que afecten la libre competencia y/o el normal funcionamiento del mercado, el Concedente podrá, previa intervención de la AGPSE, modificar los valores de las tarifas máximas que se encuentran reguladas en el Anexo XIII del presente, a las que deberá ajustarse el CDT. De igual manera se procederá en caso de darse una diferencia en más del límite consignado en el Artículo 60, durante dos períodos consecutivos.

La modificación de las Tarifas Máximas no podrá ser un medio de penalizar al Concesionario por beneficios pasados y/o logrados en la operación de los servicios, como tampoco deberán ser usadas para compensar déficits incurridos derivados del riesgo empresarial o por cualquier otra causa, ni convalidar ineficiencias.

Las Tarifas Máximas serán actualizadas conforme al procedimiento y fórmula establecida al efecto en el Artículo 60, pudiendo el Concedente por sí o a solicitud del CDT incorporar, suprimir y/o modificar la Estructura Tarifaria indicada en el Anexo XII.

59.1.- ESTRUCTURA TARIFARIA.

Los valores tarifarios serán informados según los modelos de formularios a definir por la AGPSE, y deberá estarse en lo normado en los Anexos XII y XIII del presente Pliego.

Tanto para el caso de la entrega y recepción de la carga, el CDT estará obligado a efectuarla sin cargo adicional, dentro del plazo establecido en el Anexo XII del presente Pliego.

En caso de incumplimiento de las fechas y horas de entrega o recepción por parte del CDT, éste deberá compensar al cargador o consignatario de la carga por las demoras y gastos que éste incurra cuando le fuera imputable la causa de la demora; recíprocamente, la terminal podrá facturar el cargo a que estuviere autorizada en caso de igual incumplimiento por parte del cargador o consignatario.

Si la entrega y/o recepción de la carga, excediera los plazos mencionados en los párrafos anteriores, por causas imputables a la terminal, incluyendo en tal caso días de medidas de fuerza, corresponderá a ésta, aplicar el tratamiento tarifario correspondiente como si la carga hubiera sido retirada o entregada dentro del plazo establecido en el Anexo XII del presente Pliego.

Frente a la eventualidad de que la Administración Nacional de Aduanas u otro Organismo competente formule requerimientos de inspección de contenedores en la plazoleta de la Terminal, el CDT deberá proveer los servicios de vaciado y llenado de contenedores, movimiento de contenedores a escáner, o manipuleo que correspondan con cargo al cargador o consignatario, debiéndose aplicar la tarifa pertinente establecida en el cuadro tarifario vigente.

59.2.- PUBLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

Los valores que el CDT incluya en su tarifario serán los máximos que puede cobrar, pudiendo acordar valores inferiores a los indicados.

El tarifario será publicado y exhibido en las oficinas del CDT en lugar visible para los usuarios. A los efectos de la publicidad de la tarifas, la Terminal deberá habilitar un sitio web en donde se publiquen las mismas, dicho sitio estará enlazado a la vez con el sitio web de la AGPSE y replicado en todos aquellos medios y soporte que correspondan para dar cumplimiento a la Ley N° 27.275.

Toda modificación o adecuación tarifaria y/o inclusión de nuevos servicios deberá ser previamente notificada a la AGPSE para su aprobación. En caso que sea aprobada, deberá ser publicada como mínimo, en el sitio web de la terminal, y exhibida de igual forma con al menos QUINCE (15) días de anticipación a su entrada en vigencia.

Deficiencias en la publicación de la tarifa, de sus modificaciones, la omisión de servicios que se cobran, la inclusión de servicios no prestados efectivamente o la falta de consentimiento expreso de servicios adicionales no incluidos en la Estructura Tarifaria , serán multadas de acuerdo con el Anexo X de este Pliego.

Frente la eventualidad de diferencias en la Tarifa que pretenda cobrar el CDT, prevalecerá la que surja del cuadro tarifario aprobado y publicado por la AGPSE.

ARTÍCULO 60.- ACTUALIZACIÓN TARIFARIA.

Transcurrido el primer (1^{er}) año de concesión contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el 1ero de Enero de cada año AGPSE actualizará las Tarifas establecidas hasta ese momento aplicando el porcentaje resultante conforme la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Actualización} = \text{CPIU USA} + 0,5 \times (\text{IPC ARG} - \text{CPIU USA} - \text{VAR } \$\text{ARG}/\$USA)$$

Donde:

CPIU USA (*Customer Price Index for All Urban Consumer (US city average; all items)* Índice Precio al Consumidor): Es la variación del CPI-U oficial de Estados Unidos de América publicado por el US *Department of Labor, Bureau of Labor Statitics*, entre el mes de octubre anterior a la fecha de actualización de las Tarifas y Retribuciones y el mes de noviembre del año anterior.

IPC ARG (Índice de Precio al Consumidor): Es la variación del IPC oficial de la República Argentina publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) u organismo que lo reemplace, entre el mes de Octubre anterior a la fecha de actualización de las tarifas y retribuciones y el mes de Noviembre del año anterior.

VAR \$ARG/\$USA: Es la variación del tipo de cambio, según el Banco de la Nación Argentina (Dólar Billete Vendedor), entre la moneda oficial de la República Argentina y la moneda oficial de Estados Unidos de América entre el 31 de Octubre o día hábil precedente, anterior a la fecha de actualización de las Tarifas y el 1 de Noviembre o día hábil precedente, del año anterior.

El porcentaje de actualización anual a aplicar no podrá ser inferior al -5,00 % ni superior al 15,00 % en el caso que el resultado de la aplicación de la fórmula los exceda. Los eventuales puntos excedentes por

sobre los porcentajes de actualización fijados como límites no serán transferibles a la actualización correspondiente al período siguiente.

Excepciones:

Primera actualización.

Las tarifas que resulten de la oferta ganadora serán actualizadas desde el mes anterior de efectuado el acto de apertura hasta el mes anterior del comienzo de la concesión, tomando esos meses como fuente de los índices a utilizar, siendo las que registrarán el primer y segundo año calendario de la concesión.

Segunda actualización.

El período que abarca desde el comienzo de la concesión hasta el fin del segundo año calendario, se actualizará normalmente siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, pero tomando como período base el mes anterior al del comienzo de la concesión.

ARTÍCULO 61.- AUTORIDAD PORTUARIA - RESPONSABILIDAD POR OBRAS Y SERVICIOS COMUNES - TARIFAS, RETRIBUCIONES Y TRÁFICO MÍNIMO ASEGURADO. CONCEPTO, FORMA Y MODALIDAD DE PAGO.

La AGPSE actuará como Autoridad Portuaria dentro del ámbito del Puerto BUENOS AIRES, siendo además responsable de las obras y servicios comunes, del seguimiento del Contrato con el CDT y de la administración del puerto, en cuanto no fuera transferido taxativamente al CDT en este Pliego.

De Conformidad con lo normado por el Artículo 12 de la LEY DE ACTIVIDADES PORTUARIAS (Ley 24.093), para cubrir los costos por la ejecución de obras y servicios comunes, la AGPSE cobrará tarifas y retribuciones al concesionario, a los buques, a las cargas, a los pasajeros y a cualquier persona humana o jurídica que desarrolle actividades dentro del Puerto BUENOS AIRES.

La AGPSE podrá modificar dichas tarifas y retribuciones, y sus regímenes de aplicación, en lo sucesivo, atendiendo necesidades de índole comercial, operativas o de inversión, dándolas a conocer con anticipación y publicitadas con antelación suficiente a su puesta en vigencia por los medios que estime pertinentes.

En las zonas de operación no sujetas a concesión en esta licitación, la AGPSE establecerá condiciones económicas para su operación que resulten equitativas en relación con las exigidas en las zonas concesionadas; para ello no sólo tomará en cuenta los compromisos a asumir por el CDT, sino también las facilidades operativas disponibles entre unas y otras.

61.1.- TARIFA DE PUERTO A LOS BUQUES.

Se determinará un valor por la entrada y salida de cada buque. Inicialmente su valor se fija en DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON CERO CENTAVOS (USD 1,00) por Tonelada de Registro Neto. Será pagada por el armador o agente marítimo del buque, a la AGPSE o a quien esta designare como Agente de percepción.

61.2.- TARIFA DE PUERTO AL CONTENEDOR.

Se aplicará al contenedor lleno desembarcado y/o embarcado en la Terminal que es objeto de esta licitación.

Se fijan los siguientes valores expresados en Dólares Estadounidenses:

Contenedor desembarcado	USD 55,00.-
Contenedor embarcado	USD 40,00.-
Contenedor de cabotaje en condición removido (Desembarcado o embarcado)	USD 15,00.-
Contenedor de transbordo (Desembarcado y embarcado (Tarifa Integral))	USD 27,50.-

Inicialmente, y salvo que la AGPSE dispusiera otra medida alternativa, el CDT recaudará esta tarifa en nombre y por cuenta de aquella y se la transferirá el día hábil posterior al de la salida del contenedor de la Terminal en el caso del desembarcado y de transbordo, y el día hábil posterior al de la entrada del contenedor a la Terminal en el caso del embarcado. El CDT asumirá la responsabilidad de su percepción, ya sea a los cargadores, consignatarios de la carga, al armador o agente marítimo del buque según corresponda, tomando las garantías que estime necesarias.

61.3.- TARIFA DE PUERTO A LA CARGA GENERAL.

Se aplicará a la carga general que no se transporte dentro de contenedor y que se desembarque y/o embarque en la Terminal que es objeto de esta licitación.

Se fijan los siguientes valores expresados en Dólares Estadounidenses:

Tonelada desembarcada	USD 4,00.-
Tonelada embarcada	USD 2,00.-
Tonelada de cabotaje en condición de removido (Desembarcada o embarcada)	USD 0,75.-
Tonelada de transbordo (Desembarcada y embarcada (Tarifa Integra))	USD 2,00.-

Inicialmente, y salvo que la AGPSE dispusiera otra medida alternativa, el CDT recaudará esta tarifa en nombre y por cuenta de aquella y se las transferirá el día hábil posterior al de la salida de la carga de la Terminal en el caso de la carga desembarcada y de transbordo, y el día hábil posterior al de la entrada de la carga a la Terminal en el caso de la carga embarcada. El CDT asumirá la responsabilidad de su percepción, ya sea a los cargadores, consignatarios de la carga, al armador o agente marítimo del buque según corresponda, tomando las garantías que estime necesarias.

61.4.- RETRIBUCIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO.

61.4.1.- RETRIBUCIÓN POR OCUPACIÓN DE SUPERFICIE.

El Concesionario abonará a la AGPSE, por mes adelantado (del Uno (1) al Cinco (5) de cada mes), DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (USD 1,50) por metro cuadrado cedido en concesión. La primera mensualidad se abonará con carácter previo a la Toma de Tenencia de la Terminal.

La superficie cedida en concesión variará de acuerdo a lo previsto en los Artículos 1 y 39 y lo dispuesto en el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES TÉCNICAS, debiendo comenzar a abonarse a partir del momento de incorporación a la concesión como superficie operativa o del plazo máximo establecido para la concreción de cada etapa.

El CDT quedará exceptuado de abonar esta retribución por las superficies resultantes de los rellenos llevados a cabo por sí.

En consecuencia, el monto a abonar por el concepto regulado en el presente Artículo, variará en función de la superficie cedida en concesión y de las obras a realizar por el CDT.

61.4.2.- RETRIBUCIÓN POR ACTIVIDAD.

El Concesionario abonará a la AGPSE por cada contenedor lleno desembarcado o embarcado en la Terminal que es objeto de esta licitación, los importes que se detallan según la siguiente escala:

- Por los primeros 400.000 contenedores:
DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA CON 00/100 (USD 30,00) por contenedor
- A partir del contenedor 400.001 hasta el contenedor 650.000 inclusive:
DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE CON 00/100 (USD 20,00) por contenedor
- A partir del contenedor 650.001:
DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ CON 00/100 (USD 10,00) por contenedor

Quedará excluido de abonar la presente retribución por los contenedores llenos de Cabotaje con destino Removido desembarcados o embarcados y por los contenedores llenos de Transbordo desembarcados y embarcados.

Inicialmente, el CDT abonará esta retribución conjuntamente con la transferencia de lo recaudado en concepto de Tarifa de Puerto a los Contenedores.

61.4.3.- TRÁFICO MÍNIMO ASEGURADO.

Cuando el tráfico de contenedores llenos desembarcados o embarcados a buques en la terminal operada por el CDT, excluidos los contenedores de Cabotaje con destino Removido desembarcados o embarcados y los contenedores de Transbordo desembarcados y embarcados, sea inferior al Tráfico Mínimo Asegurado, resultante de aplicar el incremento ofertado mediante formulario obrante en Anexo IV inciso b) al Tráfico Mínimo de Referencia de cada etapa de desarrollo de la terminal, corresponderá al CDT abonar por cada contenedor lleno restante hasta alcanzar dicho tráfico asegurado, un monto equivalente a 3 (Tres) veces la Retribución por Actividad vigente según la escala correspondiente conforme al Artículo 61.4.2.

Dentro de cada año aniversario de la concesión, se efectuarán liquidaciones trimestrales provisorias, tomando como base el Tráfico Mínimo Asegurado en forma proporcional y la Retribución por Actividad vigente al momento de la liquidación. El CDT podrá compensar por diferencias de Tráfico Mínimo Asegurado con eventuales excedentes/faltantes de trimestres anteriores, de modo de ir compensando su situación en cada periodo hasta la liquidación final anual.

Los eventuales excedentes por sobre el Tráfico Mínimo Asegurado no serán transferibles al año siguiente de la concesión.

ARTÍCULO 62.- ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE PUERTO Y RETRIBUCIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO.

Las Tarifas de Puerto y las Retribuciones a Cargo del Concesionario expuestas en el Artículo precedente, a excepción de la Tarifa de Puerto a los Buques (Artículo 61.1) y la Retribución por ocupación de superficie (Artículo 61.4.1) serán actualizadas por la AGPSE según lo dispuesto en el Artículo 60 del presente Pliego.

Capítulo VI: Sanciones

ARTÍCULO 63.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA LIQUIDACIÓN DE LAS TARIFAS DE PUERTO Y PAGO DE RETRIBUCIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO.

63.1.- El incumplimiento del pago y liquidación en término por parte del Concesionario de las obligaciones contraídas conforme lo disponen los apartados del Artículo 61 del presente, facultará a la AGPSE al cobro de penalidades e intereses y a la aplicación de punitivos por cada día de atraso. Los intereses surgirán aplicando las Tasas activas máximas para préstamos comerciales cobradas por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en dólares o en pesos, según la moneda adeudada, y la penalidad será equivalente a una vez el importe resultante del cálculo de los intereses.

Para los supuestos que el concesionario incurra en las conductas que se detallan a continuación, se procederá de acuerdo a la siguiente normativa:

- a) En caso de que el CDT incurriera en TRES (3) incumplimientos relativos a pagos y/o liquidaciones fuera de término consecutivos en un período de DOCE (12) meses, el cobro de intereses y la aplicación de la penalidad establecida por cada día de atraso, será incrementado en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).
- b) En caso de que el CDT incurriera en CINCO (5) incumplimientos relativos a pagos y/o liquidaciones fuera de término alternados en un período de DOCE (12) meses, el cobro de intereses y la aplicación de la penalidad establecida por cada día de atraso, será incrementado en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %).

63.2.- De no cumplir el CDT con la obligación de pago dentro de los Treinta (30) días corridos contados a partir del propio vencimiento de la obligación, la AGPSE podrá ejecutar la Garantía correspondiente por el monto adeudado, incluyendo intereses y multas y exigir la reposición de la Garantía ejecutada, en los términos del Artículo 30.1.6 de este Pliego.

ARTÍCULO 64.- INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A OBRAS A CARGO DEL CDT.

En cuanto al incumplimiento por parte del CDT relativo a la ejecución de las obras (obligatorias y voluntarias), será de aplicación lo dispuesto por el Anexo X.

ARTÍCULO 65.- INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A LA EXPLOTACIÓN DE LA TERMINAL.

En cuanto al incumplimiento por parte del CDT relativo a la explotación de la terminal y sus niveles de servicio, será de aplicación lo dispuesto por el Anexo X.

Frente a la circunstancia de que el CDT cobre servicios en demasía respecto del cuadro tarifario vigente, el mismo será pasible de una sanción pecuniaria cuyo valor resultará del doble de la diferencia entre la tarifa aprobada y la efectivamente cobrada.

ARTÍCULO 66.- INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS AL MANTENIMIENTO.

En cuanto al incumplimiento por parte del CDT relativo al Plan de Mantenimiento de la infraestructura y superestructura (incluyendo equipos), será de aplicación lo dispuesto por el Anexo X.

ARTÍCULO 67.- INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A CUESTIONES DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

En cuanto al incumplimiento por parte del CDT relativo a cuestiones de seguridad y medio ambiente, será de aplicación lo dispuesto por el Anexo X.

ARTÍCULO 68.- INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y DEMÁS DEBERES FORMALES.

En cuanto al incumplimiento por parte del CDT relativo a la obligatoriedad de informar a la AGPSE y demás deberes formales, será de aplicación lo dispuesto por el Anexo X.

ARTÍCULO 69.- FACTURACIÓN Y PAGO DE MULTAS APLICADAS AL CONCESIONARIO.

La facturación y pago de las multas aplicadas al CDT, se regirán por las disposiciones del Anexo X del presente Pliego.

Capítulo VII: Relación con Terceros.

ARTÍCULO 70.- INDEMNIDAD LABORAL.

El CDT será responsable patrimonialmente por todo reclamo laboral suscitado al amparo del contrato de concesión (o derivado de él), quedando indemne la AGPSE como así también el ESTADO NACIONAL de toda responsabilidad al respecto.

En caso de extinción de la concesión, el CDT deberá indemnizar de manera completa a todo el personal de acuerdo a lo establecido por el régimen legal imperante, excepto en los casos en que se mencione lo

contrario según el Artículo 76 del presente, debiendo reflejar ese pasivo debidamente en sus Estados Contables.

ARTÍCULO 71.- DAÑOS A PERSONAS O COSAS Y RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL.

La responsabilidad del Concesionario es la que surge de la naturaleza del contrato de Concesión y de los caracteres particulares del objeto del mismo. Por ejercer la tenencia de la Terminal el concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por causa de los bienes utilizados en la misma o por el personal propio o de terceros que en ella preste labor. También tiene la responsabilidad directa por los daños y perjuicios que produjera su actividad sobre terceros y sus bienes, el espacio público y las aguas.

El CDT deberá cumplir con todas las normas vigentes relativas al ámbito laboral y previsional, siendo plenamente responsable de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y cualquier contingencia emergente de la relación laboral con el personal de que se valga para desarrollar su actividad, liberando expresamente al ESTADO NACIONAL y/o la AGPSE de obligaciones que se originen por estos conceptos.

Además, el Concesionario será plenamente responsable frente al Ministerio y/o la AGPSE por todos los actos y omisiones de los contratistas, subcontratistas o proveedores y otras personas y organizaciones que realicen o provean cualesquiera de los servicios o trabajos a que se obliga en virtud de esta Concesión. Todos los contratos deberán requerir de los contratistas y subcontratistas el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Pliego, debiéndose obedecer la legislación y normativa gubernamental aplicable para la realización de cualquier tarea o provisión en el ámbito de la presente concesión. Nada en dichos contratos y documentos anexos creará ninguna relación contractual con el Ministerio y/o la AGPSE. El Ministerio y/o la AGPSE no tendrán ninguna obligación de pago por ningún concepto hacia los contratistas, subcontratistas y proveedores, personas u organizaciones de que contrate el CDT.

ARTÍCULO 72.- HABILITACIÓN Y GARANTÍA ANTE ADUANA.

El CDT deberá, con carácter previo a iniciar su operación, cumplimentar la habilitación de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS contemplada en las Resoluciones Generales AFIP Nº 722/96 y 3871/16 y sus

modificatorias, o las que correspondieren, así como integrar las Garantías que se exigieren por estas disposiciones a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Frente a la eventualidad de que la Aduana requiera por razones operativas efectuar los controles aduaneros competentes dentro del ámbito de la Terminal, el CDT deberá proyectar dentro de la misma una superficie de control aduanero para tales fines, sin que ello importe ningún tipo de alteración operativa al normal desempeño de la terminal, como así tampoco, que implique además un incremento en los costos a la carga.

ARTÍCULO 73.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE DEMANDAS JUDICIALES DE TERCEROS A CARGO DEL CONCEDENTE Y/O LA AGPSE.

Si el CDT fuera demandado judicial o administrativamente por cuestiones de cualquier naturaleza o por deudas que, conforme al régimen jurídico aplicable están a cargo de la AGPSE y/o del ESTADO NACIONAL, deberá comunicar fehacientemente al Concedente dentro de un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de serle notificada, a fin de que la misma proceda a la defensa de los intereses en juego.

Si el CDT no hubiera notificado al Concedente en la forma indicada, asumirá la total responsabilidad con relación al reclamo efectuado o al juicio promovido.

Capítulo VIII: Renegociación Contractual.

ARTÍCULO 74.- CAUSALES DE RENEGOCIACIÓN.

Bajo ningún concepto, se podrá renegociar el presente contrato por cuestiones vinculadas a tarifas, como así tampoco, a situaciones de carácter económico/financieras, las que se encuentra reguladas en el presente pliego. No obstante, frente a la eventualidad de que se susciten cuestiones exógenas de carácter imprevisibles y que tengan que ver con la dinámica de demanda del transporte marítimo que actúe en un detrimento a la competitividad del Puerto BUENOS AIRES, las partes podrán renegociar el presente contrato, cuando a criterio del Concedente, previa intervención técnica de la AGPSE, las causas sean de una gravedad suficiente que tornen inviable la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 75.- LÍMITE TEMPORAL A LA RENEGOCIACIÓN.

La renegociación del presente contrato de concesión no podrá extenderse más allá del plazo total previsto en el Artículo 3º del presente Pliego.

Capítulo IX: Extinción de la Concesión.

ARTÍCULO 76.- EXTINCIÓN. CAUSAS.

Serán causas de Extinción del Contrato, en los términos que marca este Pliego:

- Vencimiento del Plazo;
- Incumplimiento por parte del CDT;
- Quiebra o Extinción del CDT;
- Mutuo acuerdo;
- Rescate;
- Destrucción de las Instalaciones;
- Abandono;
- Renuncia;
- Cesión de la concesión.

76.1.- VENCIMIENTO DEL PLAZO.

El Contrato se extinguirá por expiración del plazo al que se halla sujeto, con arreglo a las siguientes condiciones:

76.1.1.- Al vencimiento del Plazo de la Concesión, el CDT deberá dejar el terreno de la Terminal.

No podrá el CDT retirar de la Terminal ningún elemento de su infraestructura o en general de propiedad del ESTADO NACIONAL y/o la AGPSE. Eventuales obras de superestructura que no contasen con aprobación de la AGPSE deberá demolerlas y dejar el terreno de la Concesión limpio y desocupado, salvo que llegase a un acuerdo con la AGPSE para que ésta reciba una o todas, sin derecho a cobro o indemnización alguna de parte del Concesionario.

Al vencimiento del plazo del contrato de concesión, todos los equipos de manipuleo de cargas, máquinas y equipos de propiedad del CDT que se destinen a la operación de la Terminal, pasarán a propiedad de la AGPSE sin que el CDT tenga derecho a cobro o reclamo indemnizatorio alguno, debiendo la AGPSE gestionar la inscripción registral de dichos bienes ante los Organismos que correspondan (si hiciera falta).

76.1.2.- Las garantías serán devueltas al CDT con arreglo a lo dispuesto en el presente Pliego, siempre que las instalaciones de la Terminal hayan alcanzado el grado de mantenimiento convenido para el momento de finalización de la Concesión, cumplimentando todas las condiciones de la entrega que surgen tanto del presente Pliego, como así también, del Pliego de Bases y Condiciones Técnicas.

76.1.3.- Con NOVENTA (90) días de antelación al vencimiento del plazo de la Concesión, la AGPSE dará comienzo al Inventario y constatación de estado de las obras de infraestructura. El Inventario se realizará con la intervención del CDT y deberá quedar concluido a la fecha de terminación de la Concesión. En la fecha de terminación de la concesión se efectuará el Inventario de las mercaderías existentes con el CDT entrante, la AGPSE y el CDT saliente.

Dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la terminación de la Concesión, se formularán los cargos por deficiencias en el estado de mantenimiento de la infraestructura de la Terminal.

76.1.4.- La AGPSE tendrá la facultad de adquirir el equipamiento operativo de la Terminal propiedad del Concesionario, adquiriéndole el mismo a valor histórico contable.

76.2.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas al CDT en el Contrato de Concesión y en los Pliegos licitatorios que lo rigen, podrá determinar la rescisión en los siguientes casos:

76.2.1.- Por grave atraso en el inicio o en la ejecución de las obras obligatorias de infraestructura en los términos del Régimen Sancionatorio previsto en el Anexo X.

76.2.2.- Por acciones comprobadas y reiteradas que impidan el ejercicio de las atribuciones de la AGPSE o de los organismos aduaneros y de contralor correspondientes.

76.2.3.- Por no presentar o renovar las Garantías y Seguros en los plazos y condiciones establecidos en el presente Pliego, o por no completarlas cuando se hubiere afectado parcialmente su importe, o por no renovarlas antes que finalice su vigencia, previa intimación para que regularice la situación.

76.2.4.- Por cualquier cuestión penal por cohecho y/o dádivas vinculada con cualquier funcionario de la AGPSE y/o del Ministerio por parte del CDT o de quien los represente.

76.2.5.- Cuando el CDT incurra en graves incumplimientos de normas legales y reglamentarias aplicables.

76.2.6.- Por acumulación de Sanciones. Frente a la acumulación anual de SEIS (6) sanciones leves, o CUATRO (4) sanciones moderadas, o DOS (2) sanciones graves.

Además, también será causal de rescisión contractual la acumulación anual de SEIS (6) sanciones de cualquier categoría.

76.2.7.- Por advertirse conductas societarias vinculadas directa y/o indirectamente con el CDT que atenten contra la libre competencia del Puerto BUENOS AIRES, ello de conformidad con lo normado por el Artículo 37 del presente Pliego.

76.2.8.- Cuando el CDT no presente ante la AGPSE para su aprobación cualquier modificación a su Estatuto Social, luego de que la AGPSE así lo haya intimado (cfr. inciso 7 del Artículo 29).

76.2.9.- Por incumplimiento del CDT en los pagos dispuestos en el Artículo 35 del presente pliego; o atraso en la cancelación de una cuota en más de QUINCE (15) días corridos.

76.3.- EFECTOS.

La rescisión contractual, traerá aparejada la pérdida de las Garantías sin perjuicio de la reparación de los daños y perjuicios que su proceder haya ocasionado.

Además, el CDT deberá desocupar de inmediato la Terminal en las condiciones establecidas en el Artículo 76.1 de este Pliego, dándose inicio a las tareas de Inventario.

Asimismo, si dicha rescisión se efectuara dentro de los primeros DIEZ (10) años de concesión, el Concedente podrá, en caso de así estimarlo, otorgar la operatoria al oferente que haya quedado en el siguiente orden de mérito –previa conformidad de éste- por el plazo restante del contrato, debiendo el

mismo dar continuidad al desarrollo de inversiones en ejecución, la que deberá ajustarse al plan empresario y demás condiciones por él formuladas en su propuesta.

En caso de que el siguiente orden de mérito no prestare conformidad a llevar a cabo la explotación comercial de la Terminal, la operatoria de la misma podrá ser otorgada a quien le continúe en el orden de mérito oportunamente determinado, y así sucesivamente.

76.4.- QUIEBRA O EXTINCIÓN DEL CONCESIONARIO.

La quiebra o la extinción de la personería jurídica del CDT determinará la rescisión de la Concesión con pérdida de las garantías respectivas.

En su caso, la AGPSE podrá retomar la explotación de la Terminal o, en su defecto, se aplicará el procedimiento descrito en el artículo anterior.

76.5.- MUTUO ACUERDO.

El mutuo acuerdo entre el CDT y la AGPSE extinguirá la Concesión en cualquier tiempo, de conformidad con las condiciones del convenio que se suscriba entre ambas partes.

76.6.- RESCATE.

El rescate de la Concesión será causa de extinción contractual. Se entiende por rescate la declaración unilateral discrecionalmente adoptada por el Ministerio en su carácter de Concedente, por la que da por terminada la Concesión por motivos de interés público.

En este supuesto, la AGPSE retomará la Tenencia de la Terminal. Además, el Ministerio y/o el ESTADO NACIONAL liquidará las inversiones hechas por el CDT en obras de infraestructura -deducido el aporte del ESTADO NACIONAL-, superestructura y equipamiento valuado de la siguiente manera:

Al Valor contable registrado en el rubro bienes de uso en el último balance presentado ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA de la NACIÓN.

El Ministerio pagará al CDT, cuyo Contrato hubiere sido rescatado, una suma equivalente a la inversión efectivamente realizada efectuada en la Terminal por obras obligatorias de infraestructura, deducidos el aporte de la AGPSE, Ministerio de Transporte y/o Estado nacional y las amortizaciones proporcionales

correspondientes según el año en que se produzca el rescate, las que se establecen en un SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5 %) anual, criterio que el CDT acepta por la sola presentación de la Oferta. A tal efecto, la valuación de las obras obligatorias de infraestructura se hará a valores vigentes a la fecha en que se declare el rescate, tomándose para su determinación el que fuera menor en base a los cómputos y análisis de precios y pautas de uso corriente por la AGPSE o, el valor registrado en libros del CDT actualizado según principios contables generalmente aceptados.

No serán reconocidas otras inversiones que las indicadas en el párrafo anterior.

Se deducirá toda obligación de pago que el CDT adeude a la AGPSE.

La AGPSE se hará cargo del personal del CDT necesario para continuar con la operación.

El Ministerio reconocerá al CDT los montos resultantes de las indemnizaciones de ley para el resto del personal que el CDT se vea obligado a dejar sin empleo por esta circunstancia.

Las indemnizaciones antes mencionadas sólo se aplicarán para el personal no necesario, a juicio de la AGPSE, que posea más de CINCO (5) años de antigüedad al momento del Rescate; aquellos que posean menos de esa antigüedad quedarán a cargo del CDT.

El Ministerio indemnizará los eventuales daños y perjuicios que sufra el CDT, exceptuándose expresamente el lucro cesante, los gastos improductivos y otros conceptos similares.

76.7.- DESTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL.

76.7.1.- La infraestructura deberá estar correctamente asegurada con las coberturas adecuadas ante cualquier riesgo previsible que sea asegurable, y que el CDT tiene la obligación de valorar e incluir en su programa de seguros. De modo que la destrucción total o parcial de la infraestructura de la Terminal por cualquier causa, dará derecho a la AGPSE a exigirle a aquél la reconstrucción de ella sin derecho a solicitar prórroga del plazo de Concesión, así como los daños y perjuicios. En caso que no lo hiciera, se dará por rescindido el Contrato por incumplimiento del CDT, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurriere, ejecutándose las Garantías y pólizas, reclamando al CDT o sus integrantes por la diferencia que existiera.

76.7.2.- La destrucción total de la infraestructura de la Terminal por caso fortuito o fuerza mayor, extinguirá la Concesión sin pérdida de las Garantías respectivas. En este caso serán devueltas al CDT una vez satisfechas sus obligaciones relativas a pago de tarifas, intereses y montos que adeude por cualquier concepto en ese momento a la AGPSE, aplicándose principios similares a la Rescisión por mutuo acuerdo.

76.7.3.- La destrucción parcial de la infraestructura de la Terminal por caso fortuito o fuerza mayor, si fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %), dará derecho al CDT para optar entre la extinción de la Concesión con devolución de las Garantías o la suspensión de la Concesión por el tiempo que tarde el CDT en proceder a la reconstrucción. En este último caso la Concesión se prorrogará de común acuerdo con el Ministerio para compensar las inversiones realizadas por esta causa.

76.7.4.- La destrucción parcial de la infraestructura de la Terminal por caso fortuito o fuerza mayor, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %), no extinguirá la Concesión, debiendo el CDT proceder a la reconstrucción. En dicho caso la Concesión se prorrogará de común acuerdo con el Ministerio para compensar las inversiones realizadas por esta causa.

76.7.5.- La destrucción parcial de la infraestructura de la Terminal por causas imputables a terceros, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %), no extinguirá la Concesión, debiendo el CDT proceder a la reconstrucción. En dicho caso la Concesión se prorrogará de común acuerdo con el Ministerio para compensar las inversiones realizadas por esta causa.

En todos los casos, la cuantía de la destrucción será evaluada por AGPSE.

La correspondiente acción de recupero de los daños causados por el tercero a la infraestructura de la Terminal, correrán por cuenta y orden del CDT, quedando indemne el Ministerio y la AGPSE a tales fines.

76.8.- ABANDONO DE LA CONCESIÓN.

La Concesión se extingue por el abandono de las instalaciones.

Se constituye abandono, previa intimación, cuando el CDT sin causa justificada deje de prestar servicios durante más de SIETE (7) días corridos, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito. El abandono dará derecho al AGPSE a retomar la explotación de la Terminal con pérdida de las Garantías por parte del CDT, sin perjuicio de la reparación de los daños que éste deba indemnizar.

76.9.- RENUNCIA DE LA CONCESIÓN.

La renuncia de la Concesión por el CDT deberá ser lisa y llana; podrá efectuarse a partir del SEXTO (6º) año de iniciada y será comunicada fehacientemente a la AGPSE con un plazo mínimo de SEIS (6) meses de anticipación.

Se aplicará en este caso lo establecido para el supuesto de rescisión por incumplimiento de las obligaciones del CDT.

76.10.- CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

El CDT no podrá en ninguna circunstancia ceder total o parcialmente la Concesión sin autorización previa y expresa del Concedente, bajo pena de rescisión.

ARTÍCULO 77.- SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN.

El plazo de la Concesión se suspenderá por las siguientes causas: en caso que hechos ajenos al Concesionario le impidan percibir las tarifas por el término de SIETE (7) días consecutivos, en caso de guerra o de grave conmoción, o de hechos o actos de cualquier Autoridad Pública Nacional, Provincial o Municipal, que obligaren a la AGPSE a ordenar la interrupción de la Concesión por razones operativas, o que la misma estuviere de hecho absolutamente impedida.

El Ministerio en su carácter de Concedente y a requerimiento de la AGPSE, dispondrá la suspensión hasta el cese o revocación de los actos de interrupción, y se prorrogará el plazo de la Concesión automáticamente por igual período al que dure la suspensión.

Capítulo X: Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 78.- CESIÓN DE PARTICIPANTES ACCIONARIAS.

La cesión de participaciones accionarias en la Sociedad Anónima Concesionaria requerirá la aprobación previa del Ministerio con intervención de la AGPSE.

ARTÍCULO 79.- TRANSICIÓN.

El CDT podrá ingresar a las Terminales del Puerto BUENOS AIRES cuantas veces considere necesario en la medida de que no se altere la normal operatividad de esta Jurisdicción Portuaria Nacional.

A tales fines, el oferente adjudicado deberá presentar ante la AGPSE dentro del plazo de los TREINTA (30) días del dictado del Acto Administrativo que así lo dispusiera, un Plan de Transición que vincule a los actuales concesionarios de las distintas terminales del Puerto BUENOS AIRES, adjudicados al amparo de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 y Licitación Pública Nacional e Internacional N° 24/15, que tenga por objetivo acordar entre las partes los mecanismos necesarios a los fines de garantizar la continuidad operativa de dicha Jurisdicción Portuaria, incluyéndose en ellos cuestiones relativas al alquiler, comodato y/o venta de equipos y superestructura de muelles [cfr. Artículo 15 inciso c)], responsabilidad civil y operativa durante la transición, cuestiones vinculadas a la administración y gestión operativa de las terminales cuyas tenencias parciales se encuentren próximo a operar, como así también, todo lo que permita dar continuidad funcional a la terminal.

Sobre el particular, la AGPSE garantizará e instrumentará los extremos pertinentes para que el adjudicatario pueda formular acuerdos operativos durante la transición con los concesionarios de las Terminales del Puerto BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 80.- SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

Para la solución de divergencias, se deberá previamente agotar la vía administrativa. Los tribunales competentes serán los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de la REPÚBLICA ARGENTINA, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción y/o tribunal arbitral de competencia internacional (cfr. Art. 21.1.23).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas
Pliego**

Número:

Referencia: Expediente: EX-2018-63832619- -APN-MEG#AGP. S/ ANTEPROYECTO DE PLIEGO
GENERAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 83 pagina/s.